

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N°005-2024-OSITRAN
“SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”.
ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES

1	NÚMERO DE ACTA	N° 00003-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN
----------	-----------------------	---------------------------------------

2 INFORMACIÓN GENERAL:
En la Ciudad de Lima del día 31 de enero de 2025, siendo las 16:30 horas, los miembros del Comité de Selección del PSO N°005-2024-OSITRAN, designados mediante Resolución de Gerencia General N°00165-2024-GG-OSITRAN, encargados de la conducción del presente procedimiento de selección, se reunieron en forma virtual empleando el aplicativo informático “Microsoft Teams”, autorizado por OSITRAN, con la finalidad de desarrollar y concluir la Etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases del presente procedimiento de selección.

3 ANTECEDENTES:

- Con fecha 26 de diciembre de 2024, a través de la página web de OSITRAN se efectuó la convocatoria del presente procedimiento de selección.
- En la fecha establecida en el cronograma de las Bases del presente procedimiento de selección, los siguientes participantes formularon consultas y/u observaciones:

N°	PARTICIPANTE	NÚMERO DE TRÁMITE SGD
1	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025003596
2	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA DE CONSULTA – INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A. – COLOMBIA.	NT 2025003902
3	XENA EIRL	NT 2025003935
4	K KUYIRI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – (K KUYIRI S.A.C.)	NT 2025003906
5	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	NT 2025003917
6	NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO., LTD., SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025004024
7	INYPSC CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025004026
8	C&M CONSULTORES S.A.S. SUCURSAL PERU	NT 2025003998
9	ARDANUY INGENIERIA S.A. SUCURSAL (PERU)	NT 2025004205
10	META ENGINEERING S.A.- SUCURSAL DE PERÚ	NT 2025004211
11	FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA	NT 2025004217
12	MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NT 2025004221
13	K2 PURA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – K2 PI S.A.C.	NT 2025004253
14	TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025004239

Cabe señalar lo siguiente:

- Mediante Oficio N°00001-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN de fecha 10 de enero de 2025, a través de mesa de partes virtual de OSITRAN, se comunicó a la Empresa DOHWA

<p>ENGINEERING CO., LTD SUCURSAL DEL PERU que no se ha incluido¹ en el Registro de Participante del presente procedimiento de selección, debido a que se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado desde el 21/11/2024 al 21/11/2027, según consultas realizadas en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ficha Única del Proveedor (FUP)² – consulta realizada de fecha 09/01/2025- Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente³ - consulta realizada de fecha 09/01/2025 <ul style="list-style-type: none">• Mediante Oficio N° 00002-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN de fecha 14 de enero de 2025, a través de mesa de partes virtual de OSITRAN, se comunicó a la Empresa DOHWA ENGINEERING CO., LTD SUCURSAL DEL PERU que no se ha considerado⁴ las consultas y/u observaciones realizadas por su representada a las Bases del presente procedimiento de selección por encontrarse impedido de ser participante, postor y/o subcontratista, debido a que se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado desde el 21/11/2024 al 21/11/2027, según consultas realizadas en:<ul style="list-style-type: none">- Ficha Única del Proveedor (FUP)⁴ – consulta realizada de fecha 14/01/2025.- Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente⁵ - consulta realizada de fecha 14/01/2025• Mediante Oficio N° 00003-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN de fecha 14/01/2025 de 2025, a través de mesa de partes virtual de OSITRAN, se comunicó a la Empresa INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P., S.A. SUCURSAL DEL PERÚ que habiendo presentado el documento denominado “Anexo N°2 – Formulación de Consulta y Observaciones” para el Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N°005-2024-OSITRAN – “Servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao”, sin embargo, la referida Empresa no se registró previamente como participante en el citado procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado⁶ las consultas y/u observaciones realizadas a las Bases del citado procedimiento de selección. <p>- Con Memorando N°00001-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN de fecha 13 de enero de 2025, el Comité de Selección trasladó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) las consultas y observaciones referidos al Requerimiento (TDR) formulados por los participantes al presente procedimiento de selección.</p> <p>- Con Memorando N°00017-2025-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y</p>

¹ Según lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN¹ en el numeral 7.1 del Artículo 7, establece lo siguiente:

“Artículo 7 – Impedimentos:

Se encuentran impedidos de ser participantes, postores, empresas supervisoras del Ositrán, para brindar servicios de supervisión:

7.1 Los proveedores que se encuentran incurso en alguno de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°082-2019-EF1, en su Artículo 11, numeral 11.1, entre otras, indica lo siguiente:

“Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

1) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado

(...).”

² Consulta realizada en el link: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

³ Consulta realizada en el link: http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/inhabil_publico_mes.asp

⁴ Consulta realizada en el link: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

⁵ Consulta realizada en el link: http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/inhabil_publico_mes.asp

⁶ En aplicación a lo establecido en el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección General de las Bases del PSO N°005-2024-OSITRAN, se indica lo siguiente: *“Todo proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección se registra como participante en las fechas previstas en el calendario del procedimiento de selección, a través del Anexo N° 1, debidamente llenado y firmado. Dicho anexo debe ser presentado a través de la Mesa de Partes Virtual.*

Asimismo, en la nota importante del numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las Bases, se señala lo siguiente: *“No se absuelven consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las Bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes”.*

	<p>Callao (área usuaria) comunicó que: <i>“en su calidad de área usuaria corresponde a esta jefatura absolver un total de doscientas (200) consultas y/u observaciones, las cuales para su debida atención requieren de un análisis minucioso y técnico por parte de nuestro equipo de trabajo, razón por la cual solicitamos se nos conceda un plazo adicional de cinco (05) días a fin de cumplir con vuestro requerimiento”.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Con Memorando N° 00025-2025-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao (área usuaria) comunicó requiere un plazo adicional al solicitado en el Memorando N° 00017-2025-JCFM-GSF-OSITRAN, complementando lo siguiente: <i>“(.) tomando en cuenta la cantidad de consultas y su complejidad, así como la carga de trabajo cotidiano de la JCFM, requerimos de un plazo ampliatorio de tres (3) días a fin de atender el requerimiento efectuado”.</i>- Con Memorando N° 00031-2025-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 28 de enero de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao (área usuaria), remitió la “Absolución de consultas y/u observaciones” referidas al Requerimiento, formuladas por los participantes del presente procedimiento de selección.
4	ACUERDO DE COMITE: <p>Los miembros del Comité de Selección acuerdan por unanimidad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aprobar el “Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases del PSO N°005-2024-OSITRAN”.- Proceder a su publicación en la página web de OSITRAN, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°049-2023-CD-OSITRAN.
5	CONFORMIDAD Y OTRAS CONSIDERACIONES: <p>En ese sentido, siendo las 18:05 horas, del día 31 de enero de 2025, se da por terminado la presente reunión y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta:</p> <p>Firmado por: WALTER ALARCON DIAZ Presidente titular</p> <p>Firmado por: DORIS DELICIA REGALADO RAFAEL Miembro titular</p> <p>Firmado por: CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR TEVES Miembro titular</p>

NT: 2025014751

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO)
N° 005-2024-OSITRAN

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES

PARTICIPANTE 1: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025003596)		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.2 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos amablemente, dado que la facturación se produce una vez aprobados los informes pertinentes (mensuales, trimestrales, semestrales y anuales) que el pago sea mensual y no trimestral.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: “La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente”.</p>
2	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.1 al 16.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>De las siguientes opciones, ¿podría aclarar cómo se realizará el pago tarifario?</p> <ul style="list-style-type: none">- Opción 1: el pago se realizará por las deducciones de los perfiles involucrados mensualmente según la estructura de costos presentada a la firma del contrato- Opción 2: el pago se realizará según el % de avance de la obra, tomando como base para el % el valor de referencia de la adjudicación.	<p>Respuesta 2:</p> <p>De acuerdo con el porcentaje del monto total adjudicado, correspondiente a cada trimestre (12 trimestres).</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.1 al 16.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La Forma de pago. Solicitamos amablemente indicar el Tiempo entre la aprobación de la factura y su pago</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: “<u>La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente</u>”.</p> <p style="text-align: right;">[El subrayado es nuestro]</p>

4	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 15 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso): Artículo 38, Artículo 156, Artículo 180.</p> <p>Solicitamos amablemente sea considerado un adelanto (p.e. 10%) a la firma del contrato</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>No se considera adelanto.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: e.2 Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos sea considerado para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles también Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Ya que existen personal calificado que cuentan con esta profesión y cumplen con la experiencia requerida.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en las bases se requiere "Ingeniería Civil o Ingeniería de Caminos" para el referido profesional. Para el Título Profesional de Ingeniería Civil, se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 13.2.4.1 Pág.: 17 - 22 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos sea considerado para el Supervisor de Material Rodante, Electrificación Ferroviaria, Señalización y Telecomunicaciones y Vías Férreas y Obras Civiles también la experiencia en supervisión de construcción y construcción, ya que existe personal calificado que cuentan con esta experiencia y que responden perfectamente a las necesidades del contrato.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: Anexo 1 y 1.2 Pág.: 17-22 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La estructura de costos indica un listado de perfiles de personal, el tiempo y dedicación de cada perfil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Es obligatorio que el equipo esté compuesto por esos perfiles? - ¿Es obligatorio que cada perfil esté vinculado al proyecto el tiempo que indican esas tablas? - ¿Es obligatorio justificar en fase de proyecto la dedicación de cada perfil? 	<p>Respuesta 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si - Si - Si
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.1 al 16.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Dada la duración de 36 meses del contrato, y considerando la posibilidad de retrasos en la ejecución del Proyecto conlleven un aumento de plazo, se solicita aclaración sobre si existirá una actualización/revisión de precios conforme al IPC para la parte del contrato de EL SUPERVISOR no ejecutada en el primer año de contrato.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no resulta pertinente lo solicitado.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: No indica Numeral y Literal: No indica Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita amablemente la siguiente aclaración. ¿Contempla el contrato el aumento de honorarios en caso de que se produzca un retraso en las obras que haga necesario un aumento de plazo del contrato de supervisión?</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado.</p>

PARTICIPANTE 2: SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA – INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.- COLOMBIA (NT 2025003902)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>a) Jefe de la Supervisión</p> <p>Experiencia: - Mínimo de diez (10) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a (08) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.</p>	<p><u>Respuesta 1:</u></p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
2	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del jefe de Supervisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jefe de Tramo - Coordinador General - Jefe Senior - Gerente Técnico - Gerente de Interventoría 	<p><u>Respuesta 2:</u></p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
3	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>b) Supervisor de Operaciones</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros</p>	<p><u>Respuesta 3:</u></p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador - Operador - Líder en Operación 	<p><u>Respuesta 4:</u></p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

5	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>c) Supervisor de Material Rodante</p> <p>Experiencia:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de mantenimiento de material rodante.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de mantenimiento de material rodante</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Material Rodante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador - Operador - Mecánica y Material Rodante 	<p>Respuesta 6:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>d) Supervisor de Electrificación Ferroviaria.</p> <p>Experiencia:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias. A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>d) Supervisor de Electrificación Ferroviaria</p> <p>Calificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con estudios culminados de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria. <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita admitir estudios culminados de ingeniería y/o afines.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

9	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Electrificación Ferroviaria:</p> <p>- Especialista en electrificación</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones Experiencia: Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones Calificación: - Con estudios culminados de posgrado o maestría en: ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita admitir estudios culminados de ingeniería y/o señalización y/o afines.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones: - Supervisor y/o Especialista en señalización - Supervisor y/o Especialista en Telecomunicaciones.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
13	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles.</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles.</p>	
14	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e .2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles Calificación: - Con estudios culminados de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita admitir estudios culminados de ingeniería y/o afines.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles:</p> <p>- Supervisor y/o Especialista en Vías férreas y/o Civiles.</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
16	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>¿Es válido para acreditar la experiencia del profesional en caso no cuente con un certificado de trabajo, acreditar su experiencia por medio de algún documento, que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Por ejemplo, donde la Entidad contratante indique su inicio en la actividad y con el acta de recepción de la obra para indicar el fin de su participación?</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>Si, de acuerdo con lo establecido en la sección Acreditación, del literal e.2.1 de las bases.</p> <p>Los tipos de documentos para acreditar la experiencia del profesional se detalle en el numeral e.2.1. de las Bases, referido al Personal Clave.</p> <p>En ese sentido, los documentos requeridos deben demostrar fehacientemente la experiencia del profesional; es decir, de manera cierta, evidente e incuestionable.</p>
17	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Cuando se indica que el personal que complementa al personal clave estará conformado por profesionales colegiados habilitados, ¿se refiere a que para la presentación de las propuestas los profesionales tienen que estar hábiles? Tenemos entendido que la habilidad se exige al inicio del servicio, por favor confirmar esto último.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Nota(3) en: Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo</p>
18	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Decreto Supremo N.º 035-2001-PCM, Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRÁN. Artículo 6.- Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras. 6.3. Igualdad de Trato 6.5. Transparencia</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>No se menciona en las bases que deba ser en un mismo contrato, por lo que podrían ser contratos diferentes.</p>

	<p>De la lectura de las bases del concurso, se puede observar con claridad que en el apartado E.1. PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR: E.1.1. Experiencia, los requisitos comprenden tres exigencias específicas, las cuales se detallan a continuación de manera diferenciada:</p> <p>Requisito 1: Experiencia en contratos de supervisión y/o fiscalización El supervisor debe acreditar experiencia mínima en contratos de supervisión, fiscalización, interventoría, auditorías y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros. Estos contratos deben haberse iniciado y concluido en los últimos diez (10) años contados a la fecha de presentación de propuestas, y deben alcanzar un monto facturado acumulado de al menos USD 30 millones. Si los montos facturados están en otra moneda, se debe especificar el tipo de cambio correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Requisito 2: Gestión de operaciones de sistemas ferroviarios La empresa debe haber prestado servicios en la gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, que incluyan un parque de material rodante de al menos cuarenta (40) trenes con un mínimo de cinco (5) vagones por tren en operación</p> <p>Requisito 3: Experiencia en sistemas ferroviarios específicos La experiencia mínima del supervisor deberá estar sustentada hasta con un máximo de ocho (8) contratos que demuestren actividades realizadas en los siguientes subsistemas ferroviarios: i. Material rodante; ii. Infraestructuras; iii. Superestructura de vía; iv. Electrificación: catenaria y subestaciones; v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones); vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores) vii. Auditoría de tráfico y recaudación viii. Gestión y/o Supervisión</p> <p>Exigir que los tres requisitos mencionados sean acreditados en un único contrato genera un sesgo que favorece únicamente a dos consorcios con experiencia previa muy específica, lo cual contraviene el principio de pluralidad de postores y limita la competencia en el proceso de selección. Esta exigencia representa una desventaja injusta para los demás oferentes que, si bien pueden acreditar amplia experiencia en contratos independientes, se ven excluidos por no haber ejecutado un único contrato que abarque todas las condiciones. Esta situación restringe la participación de postores calificados, reduciendo las opciones para el contratante y afectando la transparencia y competitividad del proceso.</p>	
19	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de empresas Nacionales o Internacionales sírvase flexibilizar los requisitos establecidos en relación con la experiencia mínima del supervisor para permitir que estos puedan ser acreditados de manera independiente, respetando el límite de hasta ocho (8) contratos en total.</p> <p>Permitiendo que los interesados puedan acreditar la experiencia mínima exigida mediante la suma de varios contratos (08) y que los mismos cumplan las condiciones específicas de cada requisito de manera independiente.</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Lo solicitado se encuentra en efecto contemplado en las Bases.</p>

PARTICIPANTE 3: XENA EIRL (NT 2025003935)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápíte de las Bases Sección: Capítulo del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: 2.2.2 / e.1.1. Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Perfil Mínimo del Supervisor:</p> <p>La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8)</p> <p>contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades</p> <p>en los siguientes subsistemas ferroviarios:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Material rodante;ii. Infraestructuras;iii. Superestructura de vía;iv. Electrificación: catenaria y subestaciones;v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones);vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores)vii. Auditoria de tráfico y recaudaciónviii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios <p>Favor confirmar si cada si cada experiencia debe incluir necesariamente los 8 subsistemas mencionados en un solo contrato, o si es suficiente que en un (01) solo contrato se incluya Un (01) subsistema ferroviario o más de ellos. Favor confirmar</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>No se menciona en las bases que deba ser en un mismo contrato, por lo que, podrían ser contratos diferentes.</p>
2	<p>Acápíte de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso): Calendario de Procedimiento de Selección</p> <p>Presentación de Propuestas: 30/01/2025</p> <p>Para una mejor presentación de propuestas y una mayor concurrencia de participantes solicitamos sírvase confirmar si pueden postergar la fecha de presentación de propuestas hasta por 21 días calendario (Hasta el 20 de Febrero del 2025)</p> <p>Favor confirmar</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Al respecto, <u>debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas</u>, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>

PARTICIPANTE 4: K KUYIRI S.A.C. (NT 2025003906)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 13.3 / 13.3.6 18.P-N°12 Pág.: 65 / 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <hr/> <p>El Capítulo II del Procedimiento de Selección, solicitan como Documentación de presentación Obligatoria, el Formato N° 5 -Personal Propuesto (Listado con nombre y apellido) del Personal Clave, Personal que Complementa al clave y Personal de apoyo. También solicitan para el Personal que Complementa al Personal Clave el Formato N° 6-Curriculum Vitae no documentado y Formato N° 7- Carta de Compromiso.</p> <p>El Capítulo III-REQUERIMIENTO, numeral 13.3 (De las obligaciones y Recursos humanos de la supervisión), se indica el numeral 13.3.6 "El Personal Clave y el Personal que Complementa al</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Se ha advertido un error material y efectivamente la penalidad 12 de la Tabla de penalidades corresponde al numeral 13.3.6, por lo cual el nuevo texto quedará de la siguiente manera:</p> <p>Dice: "Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave establecida en el numeral 13.3.7 del Requerimiento."</p> <p>Debe decir: "Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave y el Personal que complementa al Personal Clave establecida en el numeral 13.3.6 del Requerimiento."</p>

Personal clave presentados en la Propuesta Técnica, serán los que participaran en la Supervisión y no podrán ser sustituidos sin la aprobación previa de OSITRAN.

EL SUPERVISOR inicia y ejecuta la prestación del servicio con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del servicio. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad por cada día calendario por cada personal que no cumpla con el tiempo mínimo de permanencia, de acuerdo con lo establecido en la penalidad 12 del numeral 18.

Agradeceremos aclarar con la finalidad de evitar penalidades al inicio del servicio lo siguiente:

- a) La Penalidad que hace referencia el Numeral 18. PENALIDADES, fila N° 12-indica: ***"Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave establecida en el numeral 13.3.7 del Requerimiento"***. Pero el numeral del Requerimiento que hace referencia a la obligación de la permanencia es el numeral 13.3.6 no el numeral 13.3.7
- b) El Requerimiento numeral 13.3.6, indica que ***El SUPERVISOR inicia y ejecuta la prestación del servicio con dicho personal*** (De lo indicado en el numeral 13.3.6, se interpreta como dicho personal al Personal Clave y al Personal que Complementa al Personal clave), sin embargo la obligatoriedad de permanencia mínima de sesenta (60) días calendario, establecida en el Numeral 18. PENALIDADES, fila N° 12, solo cita la ***obligación de permanencia del Personal Clave***, por lo que solicitamos aclarar si la ***Penalidad de obligación de***

	<p><i>permanencia del Numeral 18, fila 12, solo aplicaría al PERSONAL CLAVE, contrario a lo indicado en el numeral 13.3.6.</i></p> <p>c) Si la Penalidad del numeral 18, fila 12, esta referida a la Obligación de permanencia solo del PERSONAL CLAVE, entonces se puede cambiar el PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL CLAVE presentado por los Postores en la oferta técnica, mediante Formato 6 y 7, y no ser acreedores de Penalidades</p> <p>d) El Personal de Apoyo, que es listado con nombre y apellido en la Oferta Técnica del Postor, a través del Formato N° 5 y cuya experiencia mínima de 3 años, que es acreditado en el Plan de Supervision de acuerdo al numeral 14.1, no aplicaría penalidades correspondientes a la obligación de permanencia referida al numeral 18, fila 12.</p>	
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 13.3 / 13.1 Pág.: 54 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Consultamos sobre la Experiencia mínima solicitada para el Perfil del Supervisor, descrita en el numeral 13.1.1 del REQUERIMIENTO, donde hacen referencia a la Supervisión y/o Fiscalización y/o interventoría, agradeceremos aclarar, que lo solicitado para la Experiencia del Postor, no está referida a la SUPERVISION DE OBRAS, por ser la supervisión de obra, un servicio diferente al objeto de la convocatoria "Servicio de Supervisión de la Prestación del Servicio y de la Conservación de los Bienes de la Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao", por lo que entendemos que la experiencia solicitada para el Postor, esta referida a la (Operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Es correcto que la experiencia solicitada para el Postor, esta referida a la (Operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros.</p>

PARTICIPANTE 5: AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. (NT 2025003906)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.3 Pág.: 20 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que en caso de firma digital no será necesario visar y sellar la propuesta (sobre n°1, sobre n°2 y sobre n°3), siempre y cuando cada archivo este firmado con la firma digital.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Con relación a la presente consulta, en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases se establece que: "<u>Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u></p> <p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</i>".</p> <p style="text-align: center;"><u>[El subrayado es nuestro]</u></p> <p>A ello, en el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p><i>"(...) La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Índice.- Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción.- Documentación foliada.- Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital (Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales) <p>Por lo que, el postor deberá cumplir con lo establecido en las Bases.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e) Pág.: 29 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se requiere la confirmación que la colegiatura y habilitación del personal (personal clave y personal que complementa al personal clave) será ejecutada al inicio de la participación efectiva en el contrato.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Ver Nota (3) en: Cuadro N°1 – Personal Clave Mínimo y Nota(3) en: Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo</p>
3	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia para todo el PERSONAL CLAVE, en un cargo diferente a los listados en las bases siempre y cuando se demuestre su similitud con los mencionados.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar adicionalmente los siguientes cargos para todo el PERSONAL CLAVE, es decir: i. Supervisor y/o</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional</p>

	ii. Especialista y/o iii. Sub jefe y/o iv. Jefe y/o v. Superintendente y/o vi. Gerente y/o vii. Coordinador viii. Ingeniero especialista ix. Ingeniero x. Profesional	para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.
5	<p>Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que se acepte para la experiencia del personal clave sea contabilizado a partir de la fecha de obtención del título, tanto la obtenida en el Perú como en el extranjero. Además, considerando que en las bases de la oferta anterior se consideró desde el bachillerato.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
6	<p>Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para acreditar la formación académica del jefe de Supervisión, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Administración.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

7	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Para acreditar la formación académica del Supervisor de Electrificación Ferroviaria, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Ingeniería Electrónico</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Para acreditar la formación académica del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Ingeniería Electricista, y Ingeniería Informática.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Para acreditar la formación académica del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Ingeniería Industrial.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Con el fin de poder acreditar otras maestrías o estudios de posgrado al Supervisor de Operaciones, se solicita incluir el término Gerencia de transporte, que está ligada con la formación académica solicitada en las bases.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Con el fin de poder acreditar otras maestrías o estudios de posgrado al Supervisor de Electrificación Ferroviaria, se solicita incluir el término especialización en telecomunicaciones, que está ligada con la formación académica solicitada en las bases, ya que el trabajo realizado en este estudio de posgrado es "NUEVO SISTEMA DE RADIO PARA UN SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO", cumpliendo con el requerimiento.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Con el fin de poder acreditar otras maestrías o estudios de posgrado al Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles, se solicita incluir el término Especialidad en Telemática-Telecomunicaciones</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este</p>

	corporativas, que está ligada con la formación académica solicitada en las bases.	requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.
13	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia para el supervisor de electrificación ferroviaria en Gestión del mantenimiento de suministro de Energía (Subestaciones y Catenaria), es decir: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias, Gestión del mantenimiento de suministro de Energía (Subestaciones y Catenaria).</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia para el supervisor de señalización y telecomunicaciones con actividades relacionadas a dicho fin, es decir: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas, actividades relacionadas a dicho fin.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.3 Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que se reduzca a 2 años la experiencia mínima requerida para el personal de apoyo (personal técnico y especialistas de apoyo) dado que resulta excesivo tener 3 años de experiencia teniendo en consideración que el plazo de prestación del servicio es de 36 meses (3 años).</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
16	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.3 Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se entiende que el PERSONAL DE APOYO, no será motivo de evaluación en el proceso de selección de acuerdo con el requerimiento, y solamente se deberá de presentar el número mínimo de personal de apoyo, por lo cual existe una contradicción en el formato N° 5 (Personal Propuesto para el Servicio), incluyendo el nombre completo y N° de DNI del personal de apoyo. Dicho esto, solicitamos que se elimine dicho cuadro, y se agregue un cuadro que solo detalle el cargo y la cantidad de personal.</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>No es atendible en razón a que es parte de los requerimientos de las bases; sin embargo, se ajustará en el Formato N°5 de las Bases, a fin de que se indique únicamente el número del personal de apoyo propuesto, el cual deberá tener en cuenta la cantidad mínima indicado en el "Cuadro N°3 – Personal de Apoyo Mínimo" del numeral 13.2.3 del Requerimiento. El número del personal de apoyo que se ha propuesto deberá guardar correspondencia en la estructura de costos del "Anexo N°1 – DETALLE DE ITEMS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: RECURSOS HUMANOS".</p>
17	<p>Acápites de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.3 Pág.: 20 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que en caso de consorcio es válido presentar la propuesta firmada digitalmente por el representante común del consorcio, entendiéndose que la firma está asociada a la empresa representante y no al Consorcio, por no encontrarse constituido el consorcio.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Se confirma lo indicado. También se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases, que señala, entre otros, lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona</p>

		<p>jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</p> <p>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)"</p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>A ello, en el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p>"(...) La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Índice. - Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción. - Documentación foliada. - Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital (Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales).
18	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e) Pág.: 21-23 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que se tenga en cuenta la INGENIERIA SUPERIOR DE ORGANIZACION INDUSTRIAL, como requisito académico valido, para el personal Clave (p.e Supervisor de Operaciones).</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
19	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que no es necesario la Resolución de la SUNEDU del Personal Clave y Personal que complementa al personal clave, entendiéndose que en el caso el título profesional no sea igual a las bases en ese caso si será necesario presentar.</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Ver Nota (3) en: Cuadro N° 1 – Personal Clave Mínimo y Nota(3) en: Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo</p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia en ejecución para el supervisor electromecánico, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de sistemas tipo Metro y/o supervisión de obras ferroviarias o metros y/o infraestructuras con sistemas de instalaciones eléctricas, electromecánicas de agua, gas, climatización como hospitales, centros comerciales, plantas industriales, entre otros. 	<p>Respuesta 20:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

PARTICIPANTE 6: NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025004024)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Según lo estipulado, la fecha de entrega de la propuesta está fijada para el día 30 de enero de 2025. Sin embargo, debido a la necesidad de compilar una documentación técnica, legal y administrativa extensa, la cual exige un proceso detallado y riguroso de recopilación, verificación y validación, nos encontramos ante la necesidad de solicitar una extensión del plazo de entrega.</p> <p>En este contexto, solicitamos respetuosamente una extensión de plazo, lo que permitiría a nuestro equipo preparar una propuesta que no solo cumpla, sino que supere las expectativas establecidas, asegurando así una presentación que refleje con precisión nuestro compromiso con la excelencia.</p>	<p><u>Respuesta 1:</u></p> <p>Al respecto, debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 7 Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El ítem refiere que el supervisor suministrara materiales y equipos con certificados de calibración vigente. Se solicita amablemente detallar los materiales y equipos a ser incluidos en el Anexo 1 para la Estructura de costos.</p>	<p><u>Respuesta 2:</u></p> <p>Basado en su experiencia y conocimiento el postor deberá considera todos los elementos necesarios, para satisfacer a total cabalidad, el requerimiento de las bases. Ver numeral 7.3.pag. 45 de las bases</p> <p>Se precisa que dicho listado se deberá presentar al momento de la entrega del Plan de Supervisión (numeral 14.1 del requerimiento) por parte del contratista. En tal sentido, el numeral 7.3 quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"7.3 EL SUPERVISOR suministrará totalmente el servicio de supervisión, materiales, equipos con certificados de calificación vigente, insumos, personal y gestión administrativa para la supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión Línea 1.</i></p> <p><i>En el Plan de Supervisión se debe consolidar una lista de equipos que empleará en el desarrollo de las actividades de supervisión, lo cual no tendrá carácter limitativo ni exhaustivo para el cumplimiento del objeto del Contrato de Servicio."</i></p>
3	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: 2.2.1 Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para la documentación de presentación obligatoria, por favor confirmar que, en el caso de consorcios, será necesario la presentación de los certificados de vigencias de poder de cada uno de los integrantes del consorcio y en caso de que uno de los miembros del consorcio este domiciliada en el exterior bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular.</p>	<p><u>Respuesta 3:</u></p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala, lo siguiente:</p> <p><i>"d) Documentación Legal</i> <i>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. <u>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></i></p> <p><i><u>Acreditación:</u></i> <i><u>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días</u></i></p>

		<p>calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</p> <p>(...)</p> <p><u>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</u></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen lo poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) se haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos amablemente puedan considerar que la experiencia mínima del supervisor corresponda a contratos concluidos en los últimos 10 años, contados a la fecha de presentación de propuestas, teniendo en cuenta que no es común la ejecución de este tipo de proyectos en la Región.</p> <p>Así mismo sobre el número máximo de contratos solicitamos ampliar el número del mismo.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>A la fecha de presentación de las propuestas al presente concurso, se considerará la experiencia debidamente acreditada y en orden cronológico (sin traslapes), para los contratos concluidos o por concluir.</p> <p>No se acepta variar el número de contratos. Por lo tanto, se mantiene el requisito.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la acreditación de la experiencia confirmar que la presentación de copias simple de los documentos será los Contratos y para los montos se podrá acreditar con lo siguiente: su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación Efectuada y/o Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. y/o Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Respecto a la acreditación de la experiencia del supervisor requerida en e.1.1., e.1, literal f) del numeral 2.2.2, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se señala claramente lo siguiente:</p> <p>"Acreditación de la Experiencia: Mediante la presentación de copias simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada. - Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. - Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas. <p>En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado".</p> <p>En ese sentido, el postor deberá cumplir con acreditar según lo establecido en las Bases.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 16 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita aclarar este ítem teniendo en cuenta que el contrato es a Suma alzada.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>No es posible dar una aclaración dado que no ha formulado la consulta adecuadamente; sin embargo, la forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del requerimiento, el cual es consistente con la modalidad de suma alzada establecida en las Bases.</p>

7	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 18 Pág.: 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita aclarar las penalidades en los ítems 4, 5, 6 debido a que estos podrían estar incluidos en el ítem 7 referido a no contar con el personal completo exigido en el requerimiento y/o ofertado en la Propuesta Técnica.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Al respecto, éstas se refieren a causales distintas en el desarrollo de las actividades del adjudicatario</p>
8	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 18 Pág.: 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La aplicación de penalidades debe ser objetiva, razonable y congruente con el objeto del contrato, Solicitamos aclarar en la penalidad del ítem 13 sobre "El supervisor no cumple con presentar a satisfacción de OSITRAN".</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Se retira el ítem 13 del numeral 18 PENALIDADES.</p>
9	<p>Acápite de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.2 Pág.: 19 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Entendemos que la presentación de la propuesta se realiza por mesa de partes desde las 00:01 hasta las 23:59, el área de destino menciona "GA-JLCP (COMITÉ PSO)" Dentro de las opciones en las casillas virtuales no se encuentra disponible esta opción, por favor confirmar si el área GA-JLCP se refiere al área de Jefatura de Logística y Control Patrimonial.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Al respecto, para la presentación de propuestas del presente procedimiento de selección, se encontrará disponible y activo el área destino "GA-JLCP (COMITÉ PSO)".</p> <p>Con relación al área GA-JLCP se refiere al área de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial.</p> <p>En caso de consulta o requerimiento de soporte técnico remoto sobre el uso de la Mesa de Partes Virtual, podrá comunicarse dentro de la jornada laboral al teléfono 500-9330 (Anexos 371, 761 ó 600) o a través del correo electrónico infompv@ositran.gob.pe (indicando su número de teléfono o celular de contacto).</p> <p>Asimismo, el proveedor puede revisar la Guía "¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?".</p>
10	<p>Acápite de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 19 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para la presentación de la propuesta por mesa de partes virtual por favor confirmar:</p> <ol style="list-style-type: none"> No es requisito estar afiliado a la Sede Digital ni tener certificado digital. No es requisito contar con firma digital. 	<p>Respuesta 10:</p> <p>Para la presentación de propuestas, se confirma lo indicado en los literales a) y b) de su consulta</p> <p>Asimismo, el proveedor puede revisar la Guía "¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?".</p>
11	<p>Acápite de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Pág.: 6 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En las bases mencionan documentos públicos y privados extendidos en el exterior, en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya en el documento original.</p> <p>Consulta: Entendemos que para el perfeccionamiento del contrato se solicitarán los documentos públicos y privados apostillados, los cuales serán entregados en copia derivada de su original o versión digital. Por favor tomar en consideración que actualmente hay países, como Colombia, cuyo sistema de apostille es digital en su totalidad.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas; no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en</i></p>

		<p><u>países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción.</u></p> <p>El subrayado es nuestro.</p> <p>En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Numeral 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a OSITRAN otorgue a los postores una ampliación de al menos 3 semanas para la entrega de la propuesta fijada para el 30 de enero 2025, en la medida que la presente licitación ha sido lanzada durante las fiestas de navidad y fin de año, fechas en que muchas empresas cierran sus operaciones y su personal se encuentra de vacaciones hasta mediados de Enero.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Al respecto, <u>debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas</u>, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>
13	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 31 A 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el PERSONAL CLAVE, dado el nivel de experiencia especializada que los TDR requieren en las posiciones del personal clave, solicitamos no exigir un título profesional específico, en la medida que este tipo de profesionales pueden ser ingenieros, arquitectos, licenciados o diversas profesionales que han logrado su experiencia especializada durante el transcurso de su trayectoria laboral. Consideramos que basta con solicitar que tengan un título profesional, y no una profesión específica que es muy restrictiva.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el JEFE DE SUPERVISIÓN, se solicita sea aceptado el "Título Profesional de Estadístico Informático o profesiones afines".</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el JEFE DE SUPERVISIÓN, se solicita sea aceptado la "Maestría en Gestión Tecnológica o especializaciones afines".</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

16	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE OPERACIONES, se solicita sea aceptado el "Título de Licenciado en Analista de Sistemas y Tecnología de la Información o profesiones afines".</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
17	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE OPERACIONES, se solicita sea aceptado el Postgrado en Planificación y Movilidad Urbana o especializaciones afines.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
18	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE MATERIAL RODANTE, se solicita sea aceptado los Cargos: Coordinador de Mantenimiento y/o Ingeniero de Mantenimiento</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
19	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE VIAS FÉRREAS Y OBRAS CIVILES, se solicita sea aceptado el "Título Profesional de Ingeniero Mecánico o afines".</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
20	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, se solicita sea aceptado el Postgrado de "Especialista en Prevención, Reducción y Atención de Desastres".</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
21	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, se solicita sea aceptado el cargo de "Profesional en el área de Administración de Riesgos", dado que una de sus responsabilidades es la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

22	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR LEGAL, solicitamos retirar la condición de proyectos ferroviarios, y no exista preferencia sobre estos proyectos, consideramos que es una condición subjetiva.</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>La infraestructura objeto del requerimiento corresponde a una infraestructura Ferroviaria en operación como es la Línea 1. Por lo tanto, el requerimiento se mantiene.</p>
----	---	---

PARTICIPANTE 7: INYPSA CW INFRASTRUCTURAS, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU (NT 2025004026)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1 Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Con respecto a la delcaración jurada que se cuenta con estatuto, Se consulta si la declaración jurada que se cuenta con el estatuto social de la empresa matriz es formato libre</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Con relación al párrafo del literal d), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Especifica, se aclara que la referida Declaración Jurada es formato libre. En ese sentido, en las Bases Integradas, el texto del referido párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"En caso de que el postor sea una persona jurídica nacional, debe presentar una Declaración Jurada (formato libre) en la que se precise que cuenta con el testimonio de la escritura pública de constitución de empresa y de su estatuto social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso.</i></p> <p><i>En caso de que el postor sea una persona jurídica extranjera deberá precisar en la Declaración Jurada (formato libre) que cuenta con estatuto social de la empresa matriz (extranjera).</i></p> <p><i>En el caso de que el Postor sea un Consorcio, cada uno de los integrantes deberá presentar la referida Declaración Jurada (formato libre)".</i></p>
2	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1 Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si existe un número máximo de integrantes para formación de consorcio</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>No se ha especificado, no hay máximo número de integrantes para formación de un consorcio</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor, solicitamos que también sean válidos los proyectos de Supervisión de Obra, teniendo en cuenta que este tipo de proyectos es mas complejo que lo solicitado.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>No es obra. La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado.</p>

4	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1. y e.2. Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor y Experiencia del personal, solicitamos que sean válidos los sistemas ferroviarios en general, ya que la finalidad del mismo no afecta al tipo de trabajo a realizar durante la supervisión</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor, solicitamos que se amplie el tiempo de antigüedad de la experiencia a 15 años, teniendo en cuenta que el monto solicitado es elevado y que los proyectos similares no son comunes en nuestro país</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>No se acepta en la medida que se requiere que el postor demuestre continuidad y experiencia en la atención de sistemas similares a la Línea 1.</p>
6	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1. Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor, sirvase confirmar que para cumplir con el requisito mínimo que la empresa haya prestado servicios en la Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación. Será suficiente con presentar un proyecto que cumpla con estas características</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Al respecto, se podrá presentar de 1 a 8 contratos como máximo.</p>
7	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sirvase indicar que para el requisito de experiencia que pide sustentar las actividades en diferentes subsistemas ferroviarios, será válido cumplir con cualquiera de los subsistemas mencionados; por consiguiente el requisito quedaría de la siguiente manera:</p> <p>La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8) contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades en los siguientes subsistemas ferroviarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Material rodante y/o ii. Infraestructuras y/o iii. Superestructura de vía y/o iv. Electrificación: catenaria y subestaciones y/o v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones) y/o vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores) y/o vii. Auditoría de tráfico y recaudación y/o viii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios. 	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia debe ser acreditada en los ocho (8) subsistemas ferroviarios que son parte integrante de la Línea 1 los cuales, deben ser acreditados en su totalidad.</p>

8	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto de la carrera profesional del personal a los que se les solicita Título profesional de Ingeniería Civil, se solicita confirmar que se acepta también el título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, siendo que, las competencias que desarrollan estos profesionales en el extranjero guarda total afinidad con los Ingenieros Civiles en Perú. Además, que la equivalencia entre la ingeniería Civil y la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos se encuentra avalada por el colegio de Ingenieros del Perú</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en las bases se requiere "Ingeniería Civil o Ingeniería de Caminos" para el referido profesional.</p> <p>Para el Título Profesional de Ingeniería Civil, se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Confirmar que para el personal propuesto que independientemente del cargo específico puesto, se validarán los diferentes cargos que demuestren que la experiencia de las actividades que realizó corresponden a la función propia del cargo requerido en las bases y los Términos de Referencia.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>No es posible confirmar lo requerido, puesto que, la consulta no ha sido formulada adecuadamente. Sin embargo, cabe señalar, que los requisitos de los perfiles en cada caso ya se encuentran especificados en las Bases.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2. recursos humanos Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos que para el Personal Clave y Personal que complementa al Personal Clave, también sean válidos los proyectos de Supervisión de Obra, teniendo en cuenta que este tipo de proyectos es mas complejo que lo solicitado.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden a operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado; dado que el proyecto no incluye ejecución de obra.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la acreditación del personal clave se consulta lo siguiente: - Para los profesionales peruanos, se consulta si bastará la presentación de la información del Colegio de Ingenieros de los profesionales peruanos para acreditar su habilitación, y el certificado de habilidad presentarlo para el inicio de su participación efectiva o para el inicio del servicio tal como se menciona en el tercer parrafo referido a la acreditación - Para el caso de los profesionales extranjeros, se solicita la presentación de una declaración jurada, se consulta si dicha declaración es formato libre.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Se acoge la propuesta, de manera que, para la presentación de las propuestas, bastara la información del Colegio de Ingenieros de los profesionales peruanos para acreditar su habilitación, siendo necesario presentar el certificado de habilidad para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.</p> <p>Con relación a los profesionales extranjeros, el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre), tal como se requiere en el literal, sub numeral 2.2.2, numeral 2 del Capítulo II, de la Sección Especifica de las Bases.</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En el caso sea personal extranjero, confirmar que se acreditará su experiencia desde su titulación, ya que no en todos los países la colegiación es obligatoria</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Debe decir: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios</p>

		<p>efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
13	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2.2. a) Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente. Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que también sean válidos los títulos profesionales de Ing. Civil y/o Ing. De Minas</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2.1 e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones. Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que también sea válido el título profesional de Ing. Eléctrico</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: e.2.3 Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Con respecto al personal de apoyo mínimo se solicita se acepte experiencia en obras en general , ya que la función que desempeñan estos cargos no requiere tener experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

16	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En el cuarto párrafo de la acreditación se requiere experiencia general y específica, Confirmar que la experiencia general se acreditará solo con la titulación del profesional y para la específica se acreditará con copia de constancias o certificados o cualquier otra documentación requeridos desde la página 32 a la 35</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>No corresponde confirmar lo solicitado; porque la experiencia general no se acredita con la titulación.</p> <p>Sin embargo, Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
17	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 18. Penalidades Pág.: 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En la penalidad 11, sirvase acotar el tiempo de anticipación con la que se convocará a las reuniones, teniendo este que ser un tiempo acorde a si las reuniones son presenciales o virtuales</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Al respecto, la penalidad está referida a la no asistencia a reuniones convocadas por el OSITRAN</p>
18	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de Pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Teniendo en consideración que las obligaciones de pago del SUPERVISOR son mensuales, solicitamos reconsiderar y que se cambie el tipo de pago y que estas se realicen mensualmente</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>No se acepta lo solicitado.</p> <p>Al respecto, la forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p>

19	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar cual es el porcentaje de pago asociado a cada informe presentado por el SUPERVISOR</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p><u>Los pagos no consideran un porcentaje de pago. Según lo establecido en el numeral 16.2 del Requerimiento se señala lo siguiente:</u> <u>"El pago se efectuará trimestralmente, para lo cual el Supervisor deberá presentar dos (2) facturaciones a nombre de OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17".</u></p> <p><u>En ese sentido, los pagos son proporcionales y se realizarán en 12 trimestres.</u></p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de Pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En el ítem 16.2 se indica que se deberá presentar 2 facturaciones, sírvase indicar el monto y/o porcentaje que le corresponde a cada factura</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>Los pagos no consideran un porcentaje de pago. Según lo establecido en el numeral 16.2 del Requerimiento se señala lo siguiente: <u>"El pago se efectuará trimestralmente, para lo cual el Supervisor deberá presentar dos (2) facturaciones a nombre de OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17".</u></p> <p>En ese sentido, los pagos son proporcionales y se realizarán en 12 trimestres.</p> <p>El monto trimestral resultante por pagar será distribuido en dos facturas cuyos montos les serán comunicados previamente.</p>
21	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de Pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar los mecanismos y plazos de pago a partir de la aprobación de los informes</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>Al respecto, en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica), se establece la forma de pago que realizara al Supervisor.</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el presente servicio es financiado con fondos públicos, se aplicaría como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: <u>"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".</u></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p>
22	<p>Acápito de las Bases Sección: FORMATO Numeral y Literal: FORMATO N°3 Pág.: 102 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si la Promesa de Consorcio debe ir legalizada o es suficiente con firma simple</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u></p> <p>[El subrayado es nuestro].</p>

		<p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</i>”.</p> <p>En ese contexto, <u>para el “Formato N°3 : Promesa de Consorcio” no se está solicitando firma legalizada.</u></p>
23	<p>Acápito de las Bases Sección: FORMATO Numeral y Literal: FORMATO N°6 Pág.: 107 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si este formato debe ir con firma legalizada o es suficiente con firma simple</p>	<p><u>Respuesta 23:</u></p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: “<u>Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales).</u> En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</p> <p style="text-align: center;"><i>[El subrayado es nuestro].</i></p> <p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</i>”.</p> <p>En ese contexto, <u>para el “Formato N°6 : Curriculum Vitae del Personal Propuesto” no se está solicitando firma legalizada</u></p>
24	<p>Acápito de las Bases Sección: FORMATO Numeral y Literal: FORMATO N°7 Pág.: 108 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si este formato debe ir con firma legalizada o es suficiente con firma simple</p>	<p><u>Respuesta 24:</u></p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: “<u>Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales).</u> En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</p> <p style="text-align: center;"><i>[El subrayado es nuestro].</i></p> <p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</i>”.</p> <p>En ese contexto, <u>para el “Formato N°7 : Carta de Compromiso del Personal Propuesto para el Servicio” no se está solicitando firma legalizada.</u></p>

PARTICIPANTE 8: C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU (NT 2025003998)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.2 Pág.: 19 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la presentación de la oferta mediante la mesa de partes virtual de la entidad, en caso de consorcios, se menciona que "los trámites serán realizados por su representante legal común", con lo cual se entiende que la oferta podrá ser presentada como persona jurídica de la cuenta de cualquiera de los integrantes del consorcio, ¿es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Con relación a la presentación de la oferta por mesa de partes virtual, se confirma que, en caso de consorcios, los trámites serán realizados por su representante legal común.</p> <p>Asimismo, en el numeral 4.3 del Capítulo IV de la Sección General de las Bases, establece que: "<i>En caso el proveedor presente sus documentos con firma digital, debe tener en cuenta lo previsto en los sub numerales 5.2.1 y 5.2.2, del numeral 5.2 del "Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica de Ositrán".</i></p> <p>También se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases, que señala, entre otros, lo siguiente: "<u>Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u></p> <p><u>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</u></p> <p style="text-align: right;">[El subrayado es nuestro]</p> <p>A ello, en el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p>"(...) La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Índice.- Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción.- Documentación foliada.- Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital (Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales)
2	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.4 Pág.: 20 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos al comité de selección que nos aclare si bastara con la Constancia de presentación generada de forma automática una vez efectuada la presentación de los documentos en la mesa de partes virtual para solicitar ante el Comité de selección que nos acredite que admitieron nuestra propuesta. ¿es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Al respecto, en el numeral 4.4 del Capítulo de IV de la Sección General de las Bases, señala claramente lo siguiente: "<i>Una vez efectuada la presentación de documentos en la Mesa de Partes Virtual, se generará automáticamente una Constancia, la cual acredita la presentación del documento, mas no la admisión de la propuesta, acto que estará a cargo del Comité de Selección</i>".</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo I Numeral y Literal: 1.3 Pág.: 22 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.5 Transparencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Según el informe N° 00035-2025-JLCP-GA-OSITRAN, elaborado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el cual forma parte del expediente de contratación del presente servicio, se extrae la siguiente información relevante respecto de cómo se ha obtenido el valor referencial del presente servicio:</p>

	<p>Acogidos en el principio de transparencia; solicitamos que el Comité de selección nos comparta cómo obtuvieron el cálculo del Valor referencial efectuado en el mes de noviembre de 2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cursó 30 solicitudes de cotización a los proveedores del rubro - Se obtuvieron 08 cotizaciones referenciales, de los proveedores del rubro, descartando dos de ellas (una por dispersión de precios y la otra porque su RUC se encontraba con estado "baja de oficio"; quedando un total de 06 cotizaciones. - Considerando que las cotizaciones son referencias de las pretensiones económicas con las que los oferentes del mercado estarían dispuestos a prestar el servicio, se recomienda que, de las seis cotizaciones válidas de menor valor se tome en consideración solamente las tres menores, debido a que son valores cercanos entre sí y resultan razonables cuando se le compara con el valor actualizado de la última contratación (PSO N°001-2021-OSITRAN) vigente a la fecha efectuada por OSITRAN, el cual sirve como referencia para la determinación del valor referencial del presente servicio. - Del análisis de la información recabada, resulta pertinente establecer como criterio de determinación del valor referencial del servicio, la media aritmética del valor obtenido de las tres (03) cotizaciones de menor monto; cifra final redondeada a centena de millar, es decir, S/ 28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil y 00/100 Soles), según el siguiente detalle: <table border="1" data-bbox="915 842 1390 968"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Valor Obtenido (S/)</th> <th>Valor Promedio (S/)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Fuente N° 2: Cotizaciones de proveedores del mercado</td> <td>Cotización de menor valor 1</td> <td>28,134,079.20</td> </tr> <tr> <td>Cotización de menor valor 2</td> <td>28,571,155.27</td> </tr> <tr> <td>Cotización de menor valor 3</td> <td>29,014,404.98</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: S/</td> <td>28,500,000.00*</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - Existe pluralidad de proveedores en el mercado con la capacidad de cumplir con la totalidad de la prestación, bajo las condiciones previstas en el Requerimiento (términos de referencia) del servicio. 	Fuente	Valor Obtenido (S/)	Valor Promedio (S/)	Fuente N° 2: Cotizaciones de proveedores del mercado	Cotización de menor valor 1	28,134,079.20	Cotización de menor valor 2	28,571,155.27	Cotización de menor valor 3	29,014,404.98	VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: S/		28,500,000.00*
Fuente	Valor Obtenido (S/)	Valor Promedio (S/)													
Fuente N° 2: Cotizaciones de proveedores del mercado	Cotización de menor valor 1	28,134,079.20													
	Cotización de menor valor 2	28,571,155.27													
	Cotización de menor valor 3	29,014,404.98													
VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: S/		28,500,000.00*													
<p>4</p>	<p>Acápite de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, amplíen el plazo de presentación de oferta hasta por lo mínimo el 13/02/2025; a fin de que se fomente el libre acceso y la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Al respecto, debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>													
<p>5</p>	<p>Acápite de las Bases Sección: 2.2.1 Numeral y Literal: d) Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En cuanto a la documentación legal, el Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la Oferta, solicitamos al comité de selección que para persona jurídica domiciliada en el exterior sea válida la copia del documento que hace las veces del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, en el exterior; a fin de que sea opcional presentar una carta poder con firma legalizada vía consular.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>(Corresponde absolver al Comité de Selección)</p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala claramente, lo siguiente:</p> <p><i>"d) Documentación Legal</i> <u>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p>													

		<p><i>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</i></p> <p>(...)</p> <p><u><i>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder. con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</i></u></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen los poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente</p>
6	<p>Acápite de las Bases Sección: 2.2.1 Numeral y Literal: d) Pág.: 29 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La declaración jurada (formato libre) en caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, se consulta que si bastará con una sola Declaración jurada emitida por el postor para todo el personal que no esté registrado en el colegio profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Según lo establecido en el literal e), sub numeral 2.2.2., numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p><i>"e) <u>En caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios.</u></i></p> <p><u>Nota:</u> <i>(*) Se debe tener en cuenta que el profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato".</i></p> <p><u>En ese sentido, cuando el personal propuesto sea extranjero, el postor podrá presentar una sola Declaración jurada (formato libre)</u> para el personal clave o personal que complementa al personal clave, identificando su nombre y apellidos, documento de identidad, indicar si es propuesto para persona clave o personal que complementa al personal clave, especialidad o función.</p>
7	<p>Acápite de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>No es posible variar este requisito, en la medida que el requisito se basa en estimaciones conservadoras de la facturación de servicios brindados a infraestructuras similares a la Línea 1; por lo tanto, no se acoge lo solicitado.</p>

	trato en los procesos de contratación, reduzcan el monto facturado acumulado de USD 30 millones a USD 15 millones. Acreditar dicho monto facturado acumulado es un requisito sumamente alto, en relación al valor referencial del servicio que es USD 7.5 M (S/ 28.5 millones de soles). Por esa razón se solicita que la experiencia facturada acumulada sea como mínimo 2 veces el Valor referencial lo que equivale a USD 15 millones.	
8	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen el plazo de años de la experiencia iniciada y concluida en los últimos veinte (20) años contados a la fecha de presentación de propuestas; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>No se acepta en la medida que se requiere que el postor demuestre continuidad y experiencia en la atención de sistemas similares a la Línea 1; por lo que no se acoge lo solicitado.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos al comité de selección que aclare que los contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, hacen referencia a contratos que pueden ser supervisión de obras de sistemas ferroviarios Transporte de Pasajeros y/o supervisión del servicio de sistemas ferroviarios Transporte de Pasajeros. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>No es supervisión de obra.</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen la terminología de la experiencia similar a supervisión; agregando los siguientes: supervisión integral, y/o interventoría integral y/o inspección técnica y/o asistencia técnica.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>Se requiere que la experiencia corresponda a sistemas ferroviarios similares a la Línea 1 conforme se ha establecido en el numeral e.1.1 de las bases. Por lo que no existe vulneración alguna.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, consideramos que el requisito que mencionan que "mínimo empresa haya prestado servicios Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación", limita la</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida en las bases para el supervisor corresponde a la necesidad de que cuente con la capacidad tecnológica, logística, de gestión en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1, por lo cual la convocatoria es abierta al ámbito internacional. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>.</p>

	<p>participación de postores y orienta a que esta experiencia pueda ser cumplida tan solo por empresas público/privadas cuyo objeto principal de negocio es la Gestión de la explotación (operación y mantenimiento) de sistema ferroviario de transporte de pasajeros. Por lo mencionado, solicitamos que dicho requisito sea eliminado.</p>	
12	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.5 Transparencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, en cuanto a la experiencia de gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de al menos cuarenta (40) trenes, cada uno con un mínimo de cinco (5) vagones en operación; se permitirá la participación de empresas de consultoría que prestan servicios de ingeniería, como la elaboración de proyectos, supervisión y fiscalización de la implementación de equipos en estaciones, vías y Material Rodante, que abarcan la operación del sistema. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Al respecto, los postores deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.</p>
13	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>En cuanto que, dentro de la experiencia sustentada con el máximo de 8 contratos, solicitamos que dicho requisito se modifique a que puedan ser como máximo 12 contratos; acogidos en los principios de Libre Concurrencia y Competencia e Igualdad de Trato.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida en las bases para el supervisor corresponde a la necesidad de que cuente con la capacidad tecnológica, logística, de gestión en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1, por lo que se solicita que para cada en cada subsistema se acredite la experiencia con al menos un solo contrato. Por lo que no se acepta variar el número de contratos. Por lo tanto, se mantiene el requisito. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos que el comité de selección aclare que si los 8 subsistemas mencionados se puedan acreditar de forma independiente en mínimo 1 u máximo 8 contratos; decir por ejemplo puedo acreditar que en un contrato cumpla con los 3 primeros subsistemas (i. Material rodante; ii. Infraestructuras; iii. Superestructura de vía;), y en otro contrato puedo acreditar que cumpla con otros los 5 subsistemas adicionales (iv. Electrificación: catenaria y subestaciones; v. Instalaciones ferroviarias; vi. Instalaciones no ferroviarias; vii. Auditoria de tráfico y recaudación viii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios). ¿Es correcto mi entendimiento?</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>Si es correcto.</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La experiencia requerida en las bases para el supervisor corresponde a la necesidad de que cuente con la capacidad tecnológica, logística, de gestión en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1, por lo cual la convocatoria es abierta al ámbito internacional. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, solicitamos que no sea un requisito indispensable acreditar en la experiencia en los contratos, la suma de los ocho (8) subsistemas que mencionan; por lo que consideramos que debería ser opcional haber realizado actividades en mínimo un (1) y máximo de cuatro (4) subsistemas ferroviarios; de la lista de los ocho (8) subsistemas que se mencionan.</p>	
16	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos al comité de selección que nos aclare que la experiencia solicitada en los contratos de i) supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, y la experiencia en ii) Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación, y ii) La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8) contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades en los siguientes subsistemas ferroviarios; ¿estas experiencias mencionadas i), ii) y iii) son independientes una de otra?, ¿para la experiencia i) no hay un número máximo de contratos? ¿para la experiencia ii) es un requisito que sí o sí se debe cumplir fuera de los contratos de la experiencia i)?, y ¿la experiencia iii) pueden ser contratos iguales y/o diferentes a la experiencia i) en tanto se cumplan los subsistemas ferroviarios?</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>De la consulta se observa que el literal iii) no se ha precisado por el participante, razón por la cual, no es posible atender las preguntas relacionadas a este literal.</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado, precisamos lo siguiente:</p> <p>Consulta: ¿estas experiencias mencionadas i), ii) son independientes una de otra?, Respuesta: Si</p> <p>Consulta: ¿para la experiencia i) no hay un número máximo de contratos? Respuesta: Si hay un número máximo de contratos, que son 8 contratos.</p> <p>Consulta: ¿para la experiencia ii) es un requisito que sí o sí se debe cumplir fuera de los contratos de la experiencia i)?, Respuesta: Al respecto, las experiencias en cada subsistema pueden ser en diferentes o en los mismos contratos.</p> <p>Consulta: y ¿la experiencia iii) pueden ser contratos iguales y/o diferentes a la experiencia i) en tanto se cumplan los subsistemas ferroviarios? Respuesta: No es factible absolver la presente consulta porque no se ha precisado el literal iii)</p>
17	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.5 Transparencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos aclarar al comité de selección que acogidos en el principio de Transparencia; se mencione que se podrá presentar servicios en ejecución; puesto que mencionan en la página 30 lo siguiente "iniciados y concluidos en los últimos diez (10) años contados a la fecha de presentación de propuestas", encontrándose una incongruencia de información.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Si se podrá presentar experiencia de proyectos en ejecución, indicando el inicio y avance hasta la fecha de presentación del documento que lo acredite de manera fehaciente. En estos casos, la fecha de inicio debe estar comprendida dentro del plazo de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en cuyo caso, se deberá tener en cuenta lo señalado en las Bases:</p> <p><i>"En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido efectivamente ejecutada, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes".</i></p>
18	<p>Acápito de las Bases Sección: e.2 Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos aclarar al comité de selección que la experiencia general y específica de un profesional clave y complementario extranjero se computará a partir del título profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la</p>

		<p>experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Debe decir: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Debe decir: "La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
19	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el jefe de supervisión: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Al respecto, se considerará "Ingeniería Ferroviaria".</p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN.</p> <p>Entendemos que bastará con la presentación de la copia simple del diploma o la constancia de egresado de estudios de posgrado (diplomados, especializaciones) o maestrías, para acreditar la calificación del personal clave. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>Se podrá presentar copia simple del diploma o la constancia de egresado de estudios de posgrado (diplomados, especializaciones) o maestrías, para acreditar la calificación del personal clave.</p> <p>Debiendo considerarse lo establecido en el numeral 1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, del CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la Sección General de las Bases.</p>

21	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el jefe de la supervisión a ocho (8) años en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
22	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 82 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el jefe de supervisión quedando de la siguiente manera: - Más de 8 hasta 9 años: 20 puntos - Más de 9 años: 30 puntos Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
23	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Jefe de la supervisión: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Interventor general y/o Inspector, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 23:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
24	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de operaciones: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 24:</p> <p>Al respecto, se considerará "Ingeniería Ferroviaria"</p>

25	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de operaciones a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 25:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
26	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 82 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de operaciones quedando de la siguiente manera: - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 26:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
27	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de operaciones: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 27:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
28	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Material Rodante: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 28:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

29	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Material Rodante a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de mantenimiento de material rodante, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 29:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
30	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 83 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de material rodante quedando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 30:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
31	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Material Rodante: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 31:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
32	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 32:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

33	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 33:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
34	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 83 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de electrificación ferroviaria quedando de la siguiente manera: - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos</p> <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 34:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
35	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 35:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
36	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones: Profesional titulado en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería telemática, Ingeniería en automatización y control industrial; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 36:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

37	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 37:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
38	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 84 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de señalización y telecomunicaciones quedando de la siguiente manera: - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos</p> <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 38:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases.</p>
39	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 39:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
40	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Industrial; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 40:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

41	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 41:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
42	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 84 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el supervisor de vías férreas y obras civiles quedando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 42:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
43	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 43:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
44	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente: Profesional titulado en Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Recursos Naturales y Energías Renovables, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería de Seguridad y salud en el trabajo; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 44:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

<p>45</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente a tres (3) años en la supervisión y/o gestión de la seguridad y/o medio ambiente de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 45:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
<p>46</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Atención al Usuario a dos (2) años en temas relacionados con estrategias de acercamiento, atención y orientación a los usuarios, así como difusión, promoción y capacitación dirigidas a los usuarios sobre sus derechos., a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 46:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
<p>47</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor Económico - Financiero: Profesional titulado en Ingeniería económica, Ingeniería financiera, Ingeniería administrativa; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 47:</p> <p>Al respecto, se considerará "Ingeniería económica", "Ingeniería financiera", "Ingeniería administrativa"</p>
<p>48</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor Económico – Financiero a tres (3) años en temas relacionados con auditorías de recaudación, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 48:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

49	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor Electromecánico: Profesional titulado Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 49:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
50	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor Electromecánico a cuatro (4) años en la supervisión y/o gestión de sistemas tipo Metro y/o infraestructuras con sistemas de instalaciones eléctricas, electromecánicas de agua, gas, climatización como hospitales, centros comerciales, plantas industriales, entre otros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 50:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
51	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor Legal a cuatro (4) años en temas relacionados con Administración y Gestión de Contratos con el Estado y/o Ley de Contrataciones del Estado, y/o Asociaciones Público-Privadas APPs en Sistemas de Transporte Público preferentemente en Sistemas Ferroviarios, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 51:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
52	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32, 33, 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Se indica en el numeral e.2 Recursos Humanos, apartado e.2.1. Personal Clave que: "debe acreditarse estudios culminados de posgrado y/o maestría", por lo que observamos ante el comité de selección que los especialistas en sistemas ferroviario a nivel mundial raramente desarrollan estudios de posgrado como maestrías y otros, ya que normalmente se dedican a su labor acumulando experiencia en los sistemas gestionados y aprendiendo de ellos. De manera atenta solicitamos que se permita homologar o remplazar los títulos de posgrado o</p>	<p>Respuesta 52:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. No se acepta la homologación mencionada.</p>

	<p>maestría con 3 años de experiencia específica adicional a la experiencia solicitada en las bases</p>	
53	<p>Acápites de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.1 Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se indica en el numeral 7.14.1 Obligaciones Generales, en el apartado k): "Evaluar y emitir un informe, que incluya recomendaciones respecto de los resultados presentados por el concesionario, de las dos (02) encuestas de medición del nivel de satisfacción del usuario que se realizan durante el año."</p> <p>Observamos ante el comité de selección, ya que en el presente enunciado no es claro, ni tampoco lo es a lo largo del documento, pues no se enuncia claramente quien es el encargado de dicha tarea, nos puedan indicar si es el Concesionario el encargado de la elaboración de estas encuestas, si fuera así, ¿Sería OSITRAN quien suministraría dichos resultados para después ser evaluado por el Supervisor designado a esta tarea?</p>	<p>Respuesta 53:</p> <p>Al respecto, el enunciado del literal k) es claro, los resultados los presenta el concesionario.</p>
54	<p>Acápites de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 50 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 7.14.2. Obligaciones Específicas, en el apartado h) consultamos ante el comité de selección la posibilidad de que el horario indicado pueda ser reducido a la jornada laboral de Perú, la cual describe 8 horas diarias de trabajo.</p>	<p>Respuesta 54:</p> <p>El horario establecido en las bases responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1, el cual además de la permanencia de los supervisores en el campo pueden requerirse horarios diferentes, de acuerdo con las necesidades anteriormente señaladas. No es posible atender lo solicitado.</p>
55	<p>Acápites de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.1 Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se indica en el numeral 7. 14. 1 Obligaciones Generales, en el apartado u) lo siguiente: "u) EL SUPERVISOR debe remitir un programa semanal de supervisión en campo sobre temas relacionados a la conservación de los bienes de la concesión mencionados en los precedentes literales (s) y (t). Cada uno de del personal clave y personal que complementa al personal clave debe realizar, como mínimo, una supervisión semanal en temas de su competencia. Como producto de la supervisión deberá elaborar un informe con el debido sustento y presentar al OSITRAN dentro de los dos (2) días calendarios siguientes de la realizada supervisión. Se exceptúa la semana en que se realiza la inspección programada. En caso de incumplimiento se aplicará la penalidad N° 1 del numeral 18 del presente requerimiento."</p> <p>Según lo enunciado en el numeral anterior, solicitamos al comité que el informe sea elaborado solo una vez al mes, durante el periodo correspondiente de ejecución del contrato y sea entregado al supervisor para que se entregue en conjunto con los informes mensuales exigidos por OSITRAN, considerando la cantidad de carga laboral que se enuncia a lo largo de todo el documento para el personal exigido en general, ya sea para el personal clave como para el complementario y el técnico.</p>	<p>Respuesta 55:</p> <p>Al respecto, los tipos de informe, frecuencia y oportunidad de presentación por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Se mantienen las condiciones de presentación de los informes.</p>

56	<p>Acápito de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 7.14.2 Obligaciones Específicas, en el apartado a), solicitamos al comité considerar la posibilidad de realizar la actividad indicada únicamente dos veces cada semana de manera aleatoria durante el periodo designado en el contrato.</p>	<p>Respuesta 56:</p> <p>Al respecto, las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
57	<p>Acápito de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 51 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo indicado en el numeral 7.14.2 Obligaciones Específicas, en el apartado o) observamos ante el comité, que la actividad indicada (generar una estadística y control de la trazabilidad referida a las fallas de los sistemas técnicos) debería ser realizada por el Concesionario y no por la Supervisión, ya que la responsabilidad de la Supervisión debe ser verificar la calidad y el cumplimiento de esa estadística y su trazabilidad que realmente impacte en el mejoramiento de los indicadores de mantenimiento.</p>	<p>Respuesta 57:</p> <p>Al respecto, las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
58	<p>Acápito de las Bases Sección: 13 Numeral y Literal: 13.3 Pág.: 62 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 13.3 De las Obligaciones y Recursos Humanos de la Supervisión, apartado 13.3.6, observamos ante el comité la posibilidad de incluir que la penalidad podrá exceptuarse también en caso de enfermedad que impida cumplir con las obligaciones encomendadas.</p>	<p>Respuesta 58:</p> <p>El riesgo de permanencia del personal del supervisor es de su total responsabilidad, por lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes para satisfacer el requerimiento de las bases. Por lo tanto, No se acepta lo solicitado</p>
59	<p>Acápito de las Bases Sección: 13 Numeral y Literal: 13.4 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 13.4 De la Organización del Supervisor, en el apartado 13.4.5, solicitamos al comité de selección aclarar el significado de "Comunicación constante con los supervisores de OSITRAN"</p>	<p>Respuesta 59:</p> <p>Sin carácter limitativo, precisamos que dicha frase se refiere a mantener al OSITRAN informado de las condiciones de operación y conservación de la infraestructura de la Línea 1.</p>
60	<p>Acápito de las Bases Sección: 13 Numeral y Literal: 13.4 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 13.4 De la Organización del Supervisor, en el apartado 13.4.9, solicitamos al comité reconsiderar el requerimiento indicado ya que vemos con dificultad poder costear económicamente las visitas mencionadas, y por tanto su alcance se debería detallar más por parte del cliente y/o Concesionario.</p>	<p>Respuesta 60:</p> <p>Siendo un requerimiento cuya realización se hace con la debida antelación, el postor deberá considerarlo en su propuesta.</p> <p>Se mantiene el requerimiento.</p>
61.1	<p>(Observación: En documento fuente del participante el número correlativo 61 se repite).</p> <p>Acápito de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.2 Pág.: 67 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p>	<p>Respuesta 61.1:</p> <p>Corresponde a instrumentos de gestión que se generan una vez al año. Por tanto, no se acepta lo solicitado.</p>

	<p>Conforme lo enunciado en el numeral 14.2 Informes Respecto a las Actividades de Conservación a), b), c), d), se pide un total de 4 informes de evaluación, recomendación y opinión sobre aspectos del mantenimiento que son informes de gran relevancia que requieren un estudio detallado de la información existente y que se deben realizar prácticamente en paralelo en un plazo de 7 días de recibida la propuesta. Solicitamos amablemente al comité, ampliar este plazo a 15 días calendarios.</p>	
61.2	<p>(Observación: En documento fuente del participante el número correlativo 61 se repite).</p> <p>Acápite de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.2 Pág.: 67 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 14.2 Informes Respecto a las Actividades de Conservación e) Informe respecto al levantamiento de observaciones de las actas de inspección, este informe se construye con los hallazgos de la semana y por lo tanto, es difícil para la Supervisión elaborarlo de forma semanal. Por lo cual solicitamos al comité que la revisión se haga semanal pero el informe sea mensual.</p>	<p>Respuesta 61.2:</p> <p>Las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1.</p> <p>El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Por lo tanto, se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
62	<p>Acápite de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.3 Pág.: 69 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme a lo enunciado en el numeral 14.3 Informes respecto a la presentación del Servicio, Recaudación y Medio Ambiente b), c), e), f), g), p), se piden 6 informes de evaluación, recomendación y opinión sobre aspectos de la operación que son informes de gran relevancia que requieren un estudio detallado de la información existente y que se deben realizar prácticamente en paralelo en un plazo de 7 días de recibida la propuesta. Por lo cual solicitamos al comité ampliar este plazo a 15 días calendario.</p>	<p>Respuesta 62:</p> <p>Las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1.</p> <p>El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Por lo tanto, se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
63	<p>Acápite de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.4 Pág.: 73 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme a lo enunciado en el numeral 14.4 Informes Especiales, solicitamos al comité mayor claridad sobre este requerimiento ya que puede generar sobrecarga a la supervisión y se corre el riesgo de incurrir en una penalidad debido a que no se ha definido que tipo de informes especiales puede pedir OSITRAN y asimismo se debe definir o especificar un plazo de entrega y que este sea cumplible.</p>	<p>Respuesta 63:</p> <p>Al respecto, los informes especiales están relacionados al objeto del servicio cuyos plazos son razonables en función de su complejidad. Por tanto, no se acepta lo solicitado.</p>
64	<p>Acápite de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme a lo enunciado en el numeral 14.6 Informe Final de Supervisión Solicitamos al comité, considerar que el plazo para un informe tan relevante y complejo no sea de 15 días sino de 30 días calendario.</p>	<p>Respuesta 64:</p> <p>El plazo de la presentación del informe final puede ser ampliado a solicitud del supervisor, debidamente sustentado. Debe tenerse en cuenta que el pago final del proyecto es a la aprobación de dicho informe y el cumplimiento de los demás requerimientos de acuerdo con las bases.</p>

<p>65</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: 16 Numeral y Literal: 16.2 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La solicitud de realizar los pagos de manera trimestral, cuando los informes deben presentarse mensualmente, presenta una serie de inconvenientes legales y contractuales que deben ser considerados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contradicción con la periodicidad establecida: Si el contrato especifica que los informes deben entregarse de manera mensual, lo lógico es que los pagos también se realicen con esa misma periodicidad o de acuerdo con la entrega de los informes. La imposición de pagos trimestrales no está alineada con el ciclo mensual de reportes, lo cual genera una contradicción en el cumplimiento de las disposiciones contractuales. 2. Impacto en el flujo de caja del contratista: El retraso en los pagos puede afectar gravemente el flujo de caja del contratista, al no poder disponer de los recursos financieros necesarios para continuar con las actividades del proyecto. Según principios contractuales y de equidad, los pagos deben realizarse de manera que no perjudiquen la capacidad operativa del contratista, y los pagos mensuales son una práctica común en contratos de este tipo, dado que la ejecución del trabajo también sigue una frecuencia mensual. 3. Aumento de cargas financieras: Al establecer un pago trimestral, el contratista podría enfrentar una acumulación de obligaciones financieras durante el proyecto, lo que podría generar cargas adicionales no previstas. Esto podría generar una situación de desequilibrio en el contrato, afectando la ejecución del proyecto y la capacidad del contratista para cumplir con los plazos y condiciones establecidas. 4. Posible incumplimiento de la buena fe contractual: El principio de buena fe en la ejecución de los contratos exige que ambas partes actúen de manera justa y equitativa. Establecer una frecuencia de pagos distinta a la de los informes podría interpretarse como una falta de consideración por las necesidades operativas y financieras del contratista, lo que podría vulnerar el principio de equidad en la ejecución del contrato. <p>En consecuencia, para garantizar el cumplimiento del contrato de manera eficiente y evitar la afectación del flujo de caja del contratista, sería más adecuado que los pagos se realicen de manera mensual, alineándose con la entrega de informes mensuales. Esto contribuiría a un cumplimiento equitativo de las obligaciones contractuales y aseguraría el normal desarrollo del proyecto.</p>	<p>Respuesta 65:</p> <p>La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: <u>“La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente”.</u></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Por lo tanto, las formas de pago ya se encuentran establecidas en las bases y éstas se mantienen.</p>
-----------	---	--

PARTICIPANTE 9: ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL (PERÚ) (NT 2025004205)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2.1 (d) Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la acreditación de la Documentación Legal se señala que tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales; sin embargo, de acuerdo al Convenio de la Haya, suscrito por el Perú, se exime la legalización de los documentos a los que se aplique el mencionado convenio; además, como lo señala su artículo 9° "Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas".</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se permita acreditar la documentación a presentar por las empresas jurídicas domiciliadas en el exterior a través de la Apostilla, por ser ésta la única formalidad exigida para certificar la autenticidad de la firma de los documentos y que no se requiera vía consular</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>(Corresponde absolver al Comité de Selección)</p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala claramente, lo siguiente:</p> <p><i>"d) Documentación Legal</i> <i><u>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></i></p> <p><i>Acreditación:</i> <i><u>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</u></i></p> <p>(...)</p> <p><i><u>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</u></i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen lo poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente se considere la experiencia en el cargo de coordinador y/o ingeniero para todo el PERSONAL CLAVE, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Supervisor y/oii. Especialista y/oiii. Sub jefe y/oiv. Jefe y/ov. Superintendente y/ovi. Gerente y/ovii. Coordinador y/oviii. Ingeniero <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Al respecto, los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.	
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente considerar la experiencia para todo el PERSONAL CLAVE, en un cargo diferente a los listados en las bases siempre y cuando se demuestre su similitud con los mencionados; siempre y cuando cumpla con la especialidad y experiencia.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se entiende que un profesional que ha concluido satisfactoriamente un Diplomado en Gerencia de proyectos y/o Evaluación y Gestión de Proyectos, podría gestionar proyectos de infraestructura ferroviaria.</p> <p>Por lo antes expuesto, solicitamos amablemente considerar estos diplomados como equivalentes a los estudios de posgrado requeridos para todas las posiciones de PERSONAL CLAVE.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al personal clave que desempeñará las funciones de Supervisor de Material Rodante, Supervisor de Electrificación Ferroviaria y Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones se solicita amablemente se considere como profesionales titulados en Ingeniería Industrial; puesto que, es una licitación internacional, en ese sentido, en España la Ingeniería Industrial es la más generalista de las ingenierías, es un campo interdisciplinar con aplicaciones industriales y de gestión; además, en el mencionado país las especializaciones de la Ingeniería Industrial son las siguientes: electrónica, mecánica, ciencia de materiales, electrotecnia, etc.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicas necesarias y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 © Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al perfil de Supervisor de Material Rodante califican como profesionales titulados en Ingeniería Mecánica, Electromecánica, Electricista, Mecatrónica.</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se considere a profesionales titulados en Ingeniería Mecánico Electricista e Ingeniería de Mantenimiento Mecánico, por ser a fines a las profesiones requeridas en las bases.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicos necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Por ello sólo se considerará a Profesionales en Ingeniería Mecánico Electricista.</p>

	<p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al perfil de Supervisor de Electrificación Ferroviaria califican como profesionales titulados en Ingeniería Eléctrica y Electromecánica.</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se considere a profesionales titulados en Ingeniería Mecánico Electricista e Ingeniería de Mantenimiento, por ser a fines a las profesiones requeridas en las bases.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicos necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Por ello sólo se considerará a Profesionales en Ingeniería Mecánico Electricista.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que, el requerimiento de experiencia para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria puede interpretarse de la siguiente manera:</p> <p>- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico y/o alimentación eléctrica y/o catenarias.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>No es posible interpretación alguna, ya que, el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional, que se cita a continuación:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias.</p> <p>Por lo que no existe vulneración alguna.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 € Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al perfil de Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones califican como profesionales titulados en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Control Automático y Mecatrónica.</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se considere a profesionales titulados en Ingeniería Eléctrica, asimismo, precisar que en el contrato actual el profesional que desempeña ese perfil es un Ingeniero Electricista con la experiencia requerida en los términos de referencia y ha desempeñado sus funciones de forma idónea, sin observaciones.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicos necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Por lo que no existe vulneración alguna</p>

	<p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria.</p>	
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (e) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente se precise si la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones se puede interpretar de la siguiente manera:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización y/o Redes de Telecomunicaciones y/o Control de Tráfico Centralizado y/o Circuitos Cerrado de Televisión y/o Sistemas de Control de Pasajeros y/o software de los sistemas.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>El requerimiento señala los requerimientos mínimos, para desempeñarse en una infraestructura compleja como la Línea 1, como sigue: Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p> <p>No se podría interpretar como se indica.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (f) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvanse confirmar que para el Supervisor de vías Férreas y Obras Civiles, también será considerada su experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y/u obras civiles.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida es en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles. Se precisa que la experiencia es tanto en vías férreas como en obras civiles</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.2 (a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente que para el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente se considere a todo profesional con título de Ingeniero, con experiencia en Seguridad Operativa (operación de sistemas metro) y/o medio ambiente; puesto que, dada las características del perfil, la función a desempeñar por este supervisor puede ser realizada por profesionales de cualquier rama de Ingeniería con la experiencia y especialización técnica mencionada, además se debe tomar en cuenta que dicho supervisor también vela por los temas relacionados con la seguridad operacional y no solo el área ambiental.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicas necesarias y requeridas para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria</p>	
13	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.2 (a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores, se solicita se incluya como requisito de calificación los estudios de diplomados y/o especialización en Seguridad Industrial o Medio Ambiente o Estudios de Riesgos o Infraestructura Ferroviaria y/o afines; puesto que, el perfil de Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente no es Personal Clave, si no, Personal que Complementa al Personal Clave y porque los requisitos de calificación solicitados en las bases restringen la participación de profesionales que se encuentran capacitados para cumplir con las funciones establecidas en los Términos de Referencia.</p> <p>Siempre y cuando cumpla con la experiencia solicitada por el área usuaria</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 3.1 (3) Pág.: 43 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente se precise que el Concesionario es Tren Urbano de Lima S.A y no GYM Ferrovías S.A.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>Se corrige error material en el numeral 3 del requerimiento de las bases:</p> <p>Dice: "GyM Ferrovías S.A"</p> <p>Debe decir: "Tren Urbano de Lima S.A."</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 3.1 (7.4) Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente que los procedimientos de trabajo de la Línea 1 se deberán entregar al SUPERVISOR al iniciar el contrato con OSITRÁN; en ese sentido, solicitamos se incluyan éstos como Información que Proporcionará OSITRÁN al SUPERVISOR contenida en el numeral 11 del Requerimiento.</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La información que entregará OSITRAN está establecida en el numeral "11: Información que proporcionará OSITRAN al Supervisor", del Requerimiento (TDR) contenida en el Capítulo III de la Sección específica de las Bases</p>
16	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 3.1 (7.8) Pág.: 46 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente que, para las reuniones convocadas por OSITRÁN exista un previo aviso de las mismas; puesto que, las labores del SUPERVISOR son de campo y se tienen salidas programadas.</p> <p>En ese sentido, proponemos sea de 2 días hábiles previos a la reunión, OSITRÁN deberá anticipar la convocatoria de reunión, junto con la agenda a tratar y el personal clave y/o de apoyo que deberá estar presente en dicha reunión.</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>No es atendible, se entiende que los postores conocen el contexto de operación y conservación de infraestructuras similares a la Línea 1, de acuerdo con lo requerido en las Bases</p>

17	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.11) Pág.: 46 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la aprobación de parte de OSITRÁN a las Agendas de Inspección programadas, se observa que no se establece el procedimiento ni el modo de cómo se obtiene dicha aprobación. En ese sentido, solicitamos amablemente se precise ello.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>No se contempla un procedimiento para esta aprobación dado que es una gestión que obedece a una coordinación interna entre el Supervisor y el OSITRAN.</p>
18	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.14.1) (ee) Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la capacitación y experiencia correspondiente de los especialistas que atienden los mantenimientos preventivos y correctivos, solicitamos tengan a bien precisar cuál sería esta capacitación y experiencia; puesto que, la Cláusula 8.1 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario tiene la libertad de escoger al personal que contrate; por lo tanto, existe una contradicción entre lo dispuesto en el Requerimiento y lo estipulado en el Contrato de Concesión.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos amablemente aclarar la contradicción.</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>La obligación a la se refiere está a cargo de la verificación por parte del Supervisor, lo cual, deberá efectuar sobre la base de su conocimiento y experiencia, contrastando con el perfil de dichos especialistas.</p> <p>Por tal motivo, no hay tal contradicción, es una verificación de las calificaciones con las que debiera contar el personal del concesionario.</p>
19	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.14.2) (p) Pág.: 51 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos se precise que la evaluación y verificación del contenido del inventario no acarrea la elaboración de dicho inventario, siendo una supervisión del inventario en gabinete; puesto que, la elaboración del inventario es una obligación contractual del Concesionario, por ser quien presenta anualmente el inventario de los bienes de la concesión, correspondiéndole al Supervisor efectuar una supervisión del inventario en gabinete</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Al respecto, se precisa que, es un trabajo de gabinete que se realizará sobre la base de información remitida por el Concesionario respecto del inventario anual de todos los bienes de la concesión, con el objeto de determinar la cantidad total de cada bien, estado de conservación, ubicación, características, entre otros; así como advertir posibles inconsistencias a partir del análisis de la misma información.</p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (13.3.2) Pág.: 62 Artículo que vulnera (De ser el caso): Numeral 6.6 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRÁN, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN.</p> <p>Sobre la posibilidad de que los profesionales extranjeros deberán comunicarse en idioma español, pudiendo utilizar traductores o intérpretes; cabe precisar que el numeral 6.6 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRÁN, regula el principio de Economía, el cual establece lo siguiente: "En el procedimiento de contratación se aplican los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos; debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias".</p> <p>En ese sentido, solicitar un traductor para los profesionales extranjeros es una exigencia costosa que contraviene el principio de economía citado; puesto que, de proponer un personal clave o de apoyo que no pueda comunicarse verbalmente en español, se colige que su comunicación escrita será también en español, siendo el traductor no solo necesario para las comunicaciones verbales sino también para las comunicaciones escritas.</p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que la aérea usuaria no está ahorrando en el uso de los recursos establecidos para el presente proyecto de inversión, porque de proponerse a más de un personal clave que no domine el castellano, significaría contratar no solo a un traductor, sino a varios para cada actividad que realice cada</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>El postor decide sobre su mejor opción. Por lo cual la participación de personal extranjero con traductor (idioma distinto al español) no vulnera la concurrencia ni la competencia del Procedimiento de Selección convocado.</p>

	<p>personal clave o de apoyo que no domine el castellano, siendo el Estado Peruano el afectado.</p> <p>Además, dicha exigencia es innecesaria, porque la ejecución contractual se realizará en el Perú, por ende, el personal clave y de apoyo deben dominar el idioma castellano, por ser la lengua oficial del Perú, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>En ese sentido, solicitamos el área usuaria suprima dicha exigencia innecesaria y costosa.</p>	
21	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 13.3.13 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la contratación de personal externo cuando EL SUPERVISOR considere reemplazar temporalmente a su personal por un período vacacional superior a quince (15) días calendario obliga al SUPERVISOR a fraccionar las vacaciones de su personal, vulnerando así lo estipulado en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, el cual regula lo siguiente: “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida (...)”</p> <p>Por lo tanto, el trabajador tiene derecho a solicitar sus vacaciones de forma ininterrumpida, en ese sentido, OSITRÁN no puede disponer términos que influyan en la relación laboral entre el empleador y el trabajador, por ser ésta una esfera privada.</p> <p>Además, lo estipulado contraviene con lo regulado en el numeral 13.3.11, el cual señala que el SUPERVISOR deberá sujetar su relación con su personal al régimen laboral general de la actividad privada, convirtiéndose en una exigencia innecesaria y costosa exigir que se reemplace con un personal externo al trabajador que decida gozar su derecho al descanso vacacional de forma ininterrumpida</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>Al respecto, en el Requerimiento de las Bases, numeral 13.3.13 establece la obligación del Supervisor de proponer un profesional externo para el reemplazo, solo si, el periodo profesional es superior a 15 días. Esta obligación se fundamenta en la necesidad de contar con un profesional especializado dedicado a la prestación del servicio, cuando se trata de periodo mayores a lo indicado.</p>
22	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (13.4.1) Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la elaboración y presentación del Plan de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión, solicitamos se rectifique la denominación de dicho plan; puesto que, el SUPERVISOR elabora un PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN.</p> <p>El Plan de prestación del servicio y conservación de los bienes es una obligación contractual del Concesionario y no del SUPERVISOR.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se aclare que el SUPERVISOR debe elaborar y presentar SU PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato de servicio.</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 14.1: “PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”.</p> <p>Por lo tanto, no se acepta lo solicitado.</p>
23	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (14.2) (f) Pág.: 68 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la solicitud de informes preliminares dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, cabe precisar que el plazo otorgado para dicho informe hace que se convierta en un imposible jurídico el cumplimiento de dicho requerimiento; puesto que, el RDO, documento con el cual el SUPERVISOR toma conocimiento de las ocurrencias e incidentes suscitados por fallas del material rodante</p>	<p>Respuesta 23:</p> <p>Las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Por lo tanto, se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>

	<p>o de la infraestructura, se le remite al día siguiente de ocurrida dicha falla.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se suprima la presentación del informe preliminar y/o se estipule un plazo de 72 horas posteriores de ocurrido el evento, toda vez que, 24 horas no es un plazo razonable para elaborar un informe, el cual se colige deberá contener la estructura mínima de:</p> <p>I. Objetivo II. Antecedentes III. Marco contractual IV. Análisis V. Conclusiones VI. Recomendaciones.</p>	
--	--	--

PARTICIPANTE 10: META ENGINEERING S.A.- SUCURSAL DE PERÚ (NT 2025004211)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>1. Jefe de la Supervisión</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Ingeniero residente y/o ingeniero inspector y/o supervisor y/o gerente de supervisión y/o coordinador de supervisión y/o jefe de tramo y/o jefe de obra y/o director de Obra y/o jefe de Obra.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Para el Título Profesional de Ingeniería Civil, sólo se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente y cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>
2	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 y 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>2. Supervisión de Operaciones</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Gerente y/o Ingeniero en/de: Operaciones y/o Obra y/o Gestión de Proyecto y/o Gestión de Obra y/o Programación de Obra y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional</p>

		para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.
3	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>3. Supervisor de Material Rodante</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Gerente y/o Ingeniero en/de: Materiales y/o Control de Materiales y/o Control de Calidad y/o Control de Calidad de Obra y/o Ingeniero de Campo y/o Cargos Similares y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 y 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>4. Supervisor de Electrificación Ferroviaria</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Electromecánicas y/o Eléctrico y/o Telecomunicaciones y/o Cableado Estructurado y/o Electrónico y de Telecomunicaciones y/o Mecánico Electricista y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras de Infraestructura de Transporte en General.</p> <p>c) Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización en Ingeniería o Gestión de Mantenimiento o Sistemas de Transporte y/o Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

<p>5</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>5. Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o Ingeniero Electricista y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Electromecánicas y/o Eléctrico y Telecomunicaciones y/o Cableado Estructurado y/o Electrónico y de Telecomunicaciones y/o Mecánico Electricista y/o Señalización Vial y/o Señalización y Seguridad Vial y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras de Infraestructura Vial.</p> <p>c) Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización en Ingeniería o Gestión de Mantenimiento o Sistemas de Transporte y/o Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Solo se aceptarán cargos referidos a señalización, telecomunicaciones, lo cual deberá ser acreditado.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
<p>6</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>6. Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor de obra y/o Responsable de Obra y/o Coordinador de Obra y/o Especialista Obras Civiles y/o Ingeniero de Campo y/o Residente de Obra y/o Jefe de Tramo y/o Director de Obra y/o Coordinador de Supervisión y/o la Combinación de Cualquiera de estas y/o Cargos Similares en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras de Infraestructura vial.</p> <p>c) Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización en Ingeniería o Gestión de Mantenimiento o Sistemas de Transporte y/o Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Se aceptará ingeniería de Caminos, Canales y Puertos</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y</p>

		<p>conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 35 y 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>1. Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b. Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Trabajo y/o la Combinación de Cualquiera de estas y/o Cargos Similares en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras en General. Toda vez que las funciones y responsabilidades para el Especialista en Seguridad son las Mismas independientemente del tipo de trabajo a realizar.</p> <p>c. Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización Seguridad y/o Seguridad y Salud y/o Seguridad y medio ambiente y/o Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Sistemas Integrados de Gestión en ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 e ISO 26000 y/o prevención de Perdidas, Seguridad y Salud Ocupacional y/o Gestión de Riesgos en Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional y/o Capacitaciones Similares.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2. 2 Pág.: 36 y 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>2. Supervisor de Atención al Usuario</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Contabilidad y/o Carreras afines.</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia como coordinador o responsable en/de atención a proveedores y/o clientes y/o administración y/o Recursos Humanos en consultorías a nivel de expediente técnico y/o estudio definitivo y/o estudios de preinversión y/o de supervisión de obras en general.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

9	<p>Acápite de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>3. Supervisor Económico – Financiero</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Economista y/o Licenciado en Economía.</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia como Coordinador y/o Responsable y/o Encargado y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Administración y/o Evaluación Económica y/o Evaluación Financiera y/o Recaudación y/o Valorizaciones y/o Cargos Similares en Ejecución y/o Supervisión y/o Inspección y/o Asistencia Técnica y/o Redacción de proyectos y/o Elaboración de estudios en General.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Respuesta a consulta a) Al respecto, se considerará “Ingeniería económica”, “Ingeniería financiera”, “Ingeniería administrativa”.</p> <p>Respuesta a consulta b) Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápite de las Bases Sección: Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>4. Supervisor Electromecánico</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carres de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia cono Coordinador y/o Responsable y/o Encargado y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Instalaciones Eléctricas y/o eléctricas y/o Electromecánicas y/o Sistemas de Cableado Estructurado y/o mecánico eléctricas y/o cargos similares en ejecución de obras y/o supervisión de obras y/o inspección de obras en general.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>Respuesta a consulta a) La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b) Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
11	<p>Acápite de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.2. Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>5. Supervisor Legal</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carres de Ingeniero Civil con capacitaciones o Cursos en temas legales o Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia como Administrador de contratos y/o Gestión y solución de controversias y/o cargos similares en ejecución de obras y/o supervisión de obras y/o inspección de obras en general.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Respuesta a consulta a) La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b) Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

PARTICIPANTE 11: FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (NT 2025004217)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.1(d) Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Documentación Legal Acreditación: Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</p> <p>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión acompañada de traducción simple.</p> <p>Solicitamos que la legalización de las Empresas que hacen parte del Convenio de la Haya, no se requiera vía consular, sino que sea aceptada mediante apostille.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala claramente, lo siguiente:</p> <p><i>“d) Documentación Legal</i> <i>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</i></p> <p>Acreditación: <i>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen lo poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del “Convenio de la Haya”, dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31-34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión sean válidos los siguientes cargos:</p> <p>1. Coordinador 2. Ingeniero</p> <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

3	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1© Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Material Rodante sean válidos los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinador 2. Ingeniero <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1(d) Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Electrificación Ferroviaria sean válidos los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinador 2. Ingeniero <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1(e) Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones sean válidos los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinador 2. Ingeniero <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1(f) Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles sean válidos los siguientes cargos:</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>1. Coordinador 2. Ingeniero</p> <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Se solicita amablemente que, para el perfil de Supervisor de Material Rodante, Supervisor de Electrificación Ferroviaria y Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, se considere válido el título de Ingeniero Industrial, dado que en países como España esta ingeniería realiza los trabajos profesionales en Ingeniería Electrónica, Mecánica, Ciencia de Materiales y Electrotecnia.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1© Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Solicitamos amablemente se considere para el perfil de Supervisor de Material Rodante títulos en Ingeniería Mecánico Electricista e Ingeniería de Mantenimiento Mecánico.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1(d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Solicitamos amablemente se considere para el perfil de Supervisor de Electrificación Ferroviaria los títulos en Ingeniería en Mantenimiento y/o Ingeniería Mecánico Electricista, por ser fines a las profesiones requeridas en las bases.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1(d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Se solicita confirmar que, el requerimiento de experiencia para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria puede interpretarse de la siguiente manera:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico y/o alimentación eléctrica y/o catenarias.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>No es posible interpretación alguna ya que el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional de acuerdo con las bases como sigue:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias.</p>

	<p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	
11	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1(e) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Solicitamos amablemente se considere para el perfil de Señalización y Telecomunicaciones títulos en Ingeniería Eléctrica y/o Ingeniería en Sistemas.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
12	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1(e) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales</p> <p>Se solicita confirmar, que la experiencia laboral requerida para el cargo de Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones pueda interpretarse de la siguiente manera:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización y/o Redes de Telecomunicaciones y/o Control de Tráfico Centralizado y/o Circuitos Cerrado de Televisión y/o Sistemas de Control de Pasajeros y/o software de los sistemas.</p> <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>No es posible interpretación alguna ya que el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional de acuerdo con las bases como sigue:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p>
13	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.2(a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Se solicita amablemente que para el perfil de Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente se considere a todo profesional con título de Ingeniero.</p> <p>Siempre y cuando cumpla con el perfil profesional requerido en el servicio, detallado en las bases.</p> <p>Debido a que, este supervisor ejecuta no solo actividades de medio ambiente y limpieza sino también de seguridad operacional del sistema Metro.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.2(a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

<p>Se solicita se incluya como requisito de calificación los estudios de diplomados y/o especializaciones como fueron considerados en el Proceso de Selección N°001-2021-OSITRAN.</p> <p>Es importante considerar que el perfil de Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente no es Personal Clave, si no, Personal que Complementa al Personal Clave y que los requisitos de calificación solicitados en las bases restringen la participación de profesionales que se encuentran capacitados para cumplir con las funciones establecidas en los términos de referencia.</p>	
---	--

PARTICIPANTE 12: MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NT2025004221)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.1 SOBRE N°1 - CREDENCIALES Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Para la Documentación de presentación obligatoria, d) Documentación legal, tratándose de personas jurídicas no domiciliadas en el exterior, solicitamos que la presentación de la Carta Poder donde se indiquen los poderes generales y especiales, se permita acreditar mediante la Apostilla (Convenio de la Haya)</p> </div>	<p><u>Respuesta 1:</u></p> <p>En el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala, lo siguiente:</p> <p><i>“d) Documentación Legal</i> <u>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></p> <p><u>Acreditación:</u> <i>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</u></p> <p style="text-align: right;">[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen los poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del “Convenio de la Haya”, dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32-35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p>	<p><u>Respuesta 2:</u></p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional</p>

	<p>Se solicita con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, se considere la experiencia en el cargo de Coordinador para todo el PERSONAL CLAVE, siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada en las bases.</p>	<p>para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1. Personal Clave Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil Mínimo del Supervisor, e.2.1 Personal Clave, c) Supervisor de Material</p> <p>Rodante, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, se amplie a las profesiones de Ingeniería Mecánica Eléctrica e Ingeniería de Mantenimiento Mecánico, por afinidad a las profesiones solicitadas en las bases.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1. Personal Clave Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil Mínimo del Supervisor, e.2.1 Personal Clave, e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a la profesión de Ingeniería Eléctrica.</p> <p>Asimismo, precisamos que en anteriores contratos realizados con OSITRAN, derivados del PSO N° 003-2019-OSITRAN, el perfil que se desempeñó en el Cargo de Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, lo realizó un Ing. Electricista, habiéndose desempeñado en forma idónea y sin observaciones.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.2. Personal que complementa al Clave Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil Mínimo del Supervisor, e.2.2 Personal que Complementa al Clave, a) Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a la profesión de Ingeniería y no se limite únicamente a las profesiones descritas en las bases, considerándose que un ingeniero con experiencia en Seguridad Operativa (operación de sistemas metro) y/o medio ambiente; puede desempeñarse idóneamente en el perfil solicitado, tanto en seguridad operacional y ambiental.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

6	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.3. Personal de Apoyo Artículo que vulnera (De ser el caso): 38</p> <p>Para el personal de apoyo: Especialistas de Apoyo, la formación solicitada se indica en electricidad y/o mecánica, por lo que agradeceremos ampliar a la ingeniería civil, industrial, electrónica y/o afines, considerándose que este personal apoya en todas las actividades de la supervisión.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO III Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso): Artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N°040-2015-CD-OSITRAN.</p> <p>El numeral 7.14.2 Obligaciones Específicas, se indica lo siguiente: <i>s) EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión. Se debe consolidar una lista</i></p> <p><i>de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología a presentar.</i></p> <p>Se observa la solicitud de solicitar la lista de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología, en referencia a que en la Sección Específica de las bases (Documentación de presentación obligatoria y facultativa del Postor), no se ha detallado la lista de equipos a presentar, así como también no se ha solicitado en la etapa de licitación la presentación de la metodología, por lo que se observa lo descrito, en atención del Principio de Trato Justo e Igualitario y el Principio de Transparencia previsto en el artículo 6 de la Resolución De Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>A respecto se precisa que el literal s) del numeral 7.14.2 del requerimiento de las bases, quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Dice: EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y, archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión. Se debe consolidar una lista de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología a presentar.</p> <p>Debe decir:</p> <p>EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y, archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO III - Requerimiento Numeral y Literal: Numeral 13.2.4.2 Personal que complementa al personal clave / literal c) Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Se considerará Ingeniería económica, Ingeniería financiera, Ingeniería administrativa.</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>En el numeral 13.2.4.2 para el SUPERVISOR ECONÓMICO – FINANCIERO, se solicita en la calificación un Profesional titulado en Economía, Administración o Contabilidad.</p> <p>Al respecto, con el fin de fomentar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia prevista en el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, y fomentar la participación de profesionales, se solicita que para este personal supervisor se considere también un profesional titulado como Ingeniero de Transportes, por estar relacionado también a las actividades de auditorías y supervisión de tráfico y recaudación, movimiento de cuentas de ingresos, personas y/o pasajeros.</p> <p>Asimismo, la presente solicitud está basada en que, en procesos anteriores como el PSO-003-2019-OSITRAN, para este supervisor se consideró también la carrera profesional de INGENIERO</p>		
--	---	--	--

PARTICIPANTE 13: K2 PURA INGENIERIA S.A.C. (NT 2025004253)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>Para el Profesional Supervisor de Electrificación Ferroviaria, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a lo siguiente:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico y/o alimentación eléctrica y/o catenarias.</p> </div>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Los cargos, la experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene, no procede la ampliación.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>Para el Profesional Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a lo siguiente:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de</p> </div>	<p>Respuesta 2:</p> <p>No es posible ampliación alguna ya que el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional de acuerdo con las bases como sigue:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p>

	<p>Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización y/o Redes de Telecomunicaciones y/o Control de Tráfico Centralizado y/o Circuitos Cerrado de Televisión y/o Sistemas de Control de Pasajeros y/o software de los sistemas.</p>	
3	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO III Numeral y Literal: 13.3.2 Pág.: 62 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Numeral 13.3 De las obligaciones y Recursos humanos de la supervisión, el ítem 13.3.2 precisa para los profesionales extranjeros, que deberán comunicarse en idioma español, pudiendo utilizar traductores o intérpretes.</p> <p>Agradeceremos confirmar que, en caso de proponer profesionales extranjeros de otro idioma, se permitirá un traductor por cada profesional y que la traducción se realizará en forma verbal y escrita por cada especialista, siendo el traductor no solo necesario para las comunicaciones verbales sino también para las comunicaciones escritas, con la finalidad de no tener inconvenientes en las presentaciones de los informes mensuales, especiales, etc.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que, el postor decidirá por la mejor organización de su servicio a prestar, garantizando que el servicio se presta en la oportunidad y las condiciones establecidas de acuerdo con las Bases.</p>

PARTICIPANTE 14: TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025004239).

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: 2.1 Calendario del procedimiento de selección Numeral y Literal: e.2.3. Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Favor confirmar la cantidad de meses de participación del personal de apoyo mínimo detallado en el Cuadro N°03.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Al respecto, 36 meses de acuerdo con lo indicado en el Cuadro N°3 del numeral "e.2.3 – Personal de Apoyo" de las Bases.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.3 Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>¿El cliente proveerá de las oficinas para la instalación de equipo mobiliario e informático para el personal profesional asignado a la supervisión?</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p><u>Las Oficinas para la instalación de equipo, mobiliario e informático serán provistas por el Supervisor.</u></p>

3	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.3 Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El ítem 7.3 del alcance del servicio contempla que el SUPERVISOR suministrará totalmente todos los recursos necesarios para el servicio (equipos, personal, insumos, etc). Se solicita contar con la relación de activos y bienes de la concesión respecto de los cuales aplican los planes de conservación, de modo que sea posible confirmar la suficiencia de recursos técnicos y materiales planteados para el SUPERVISOR en el requerimiento de los TdR.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Basado en su experiencia y conocimiento el postor deberá considerar todos los elementos necesarios, para satisfacer a total cabalidad, el requerimiento de las bases. Ver numeral 7.3.pag. 45 de las bases.</p>
4	<p>Acápites de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.1 Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En relación con el ítem que menciona: 'Proponer una metodología para medir el nivel de fraude cuando sea requerido por el OSITRAN', solicitamos una aclaración sobre si este requerimiento implica el establecimiento de un marco sistemático para la evaluación y cuantificación del fraude en el contexto de las operaciones supervisadas por OSITRAN. Agradeceríamos detalles sobre cómo se espera que se aborde esta medición del fraude en el marco de la supervisión.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Basado en su experiencia en instalaciones similares, el supervisor a solicitud del OSITRAN, si se presentara el requerimiento, propondrá una metodología ajustada a la Línea 1. La medición se aborda de acuerdo con la metodología que el concedente establezca.</p>
5	<p>(Obs.: En el documento fuente del participante esta después del correlativo 6)</p> <p>Acápites de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.1 literal hh Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos su confirmación respecto a la interpretación de la frase: 'Realizar auditorías de tráfico y recaudación'. ¿Se refiere esta frase a un proceso de revisión y evaluación sistemática de las operaciones relacionadas con el flujo de pasajeros y los ingresos generados por el servicio de</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Como todo proceso, la recaudación de tarifas se encuentra sujeta a riesgos, por ello el objeto de la auditoría es relevar información en campo para verificar la información de tráfico y recaudación que presenta mensualmente el Concesionario; así como auditar los procedimientos y sistemas de control.</p> <p>De otra parte, se han identificado algunas modalidades de fraude cometidos por los usuarios para evadir el pago de la tarifa, lo cual afecta la recaudación del servicio y se refleja en un índice de fraude, cuyo cálculo mensual debe incluirse en el informe de auditoría.</p> <p>Lo descrito no tiene carácter limitativo.</p>

	<p>transporte? Además, nos gustaría saber si esta referencia sugiere la existencia de preocupaciones sobre posibles fraudes en estas operaciones, lo que podría implicar que ya se han detectado irregularidades o riesgos potenciales que ameriten dicha auditoría.</p>	
6	<p>(Obs.: En el documento fuente del participante está antes del correlativo 5)</p> <p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.1 literal i Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El literal señalado indica que se debe verificar el cumplimiento de obligaciones que se detallan en el Contrato de Concesión.</p> <p>Se solicita remitir el anexo del Contrato de Concesión en el que se definen los niveles de servicio que se deben verificar durante la ejecución del servicio y otras obligaciones del Concesionario.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Al respecto, la información que entregará OSITRAN está descrita en las Bases:</p> <p>- numeral 11: Información que proporcionará OSITRAN al Supervisor Ver Pág. 53.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, el Contrato de Concesión tiene carácter público. Ver link: https://www.ositran.gob.pe/anterior/vias-ferreas/linea-uno-metro-de-lima/</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.2 literal h Pág.: 50 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Confirmar si el horario de trabajo es de 05:30am hasta las 10:00pm o es solo referencial pudiendo el Supervisor proponer su propio horario.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Al respecto, el literal h) del numeral 7.14.2, establece el horario del Personal Técnico permanente que el Supervisor deberá mantener en la Línea 1 durante la operación.</p> <p>En general el supervisor deberá realizar sus actividades en las horas y oportunidad que se realicen trabajos de conservación y de mantenimiento por parte del concesionario.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 8.1 Pág.: 52 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El ítem 8.1 indica que el servicio se realiza dentro del sistema de la línea 1 del Metro de Lima y Callao, y en las sedes administrativas del Supervisor. Se solicita confirmar que no existe restricción de localización con respecto a las sedes administrativas del Supervisor dentro de la ciudad de Lima.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>El postor deberá garantizar que su localización no constituirá impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones.</p>

9	<p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 13.4.9 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el costeo y programación de los viajes para intercambio de experiencias es necesario establecer el destino. Favor de confirmar las locaciones donde se llevarían a cabo dichos intercambios.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>El destino lo elegirá el Adjudicatario, donde se encuentren infraestructuras, como mínimo, similares a la Línea 1 y que permitan observar los sistemas de gestión y permita el intercambio de experiencias.</p>
---	---	---